



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas — De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1998	Martes 28 de abril	Número 78

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 29 de enero de 1998, por el que, mediante concurso, se adjudica a la empresa Proyectos y Construcciones Reunidos, S.A. (PROCORSA), el contrato de redacción del proyecto, ejecución y dirección de las obras de remodelación de cubiertas en el Complejo Asistencial «San Salvador» de Oña, por importe de 50.000.000 de pesetas.

Burgos, a 13 de abril de 1998. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 233/1995, se sigue procedimiento juicio de cognición, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procurador doña María Mercedes Manero Barriuso, contra Fernando Romeo Arias y Emilia Milagros Fernández Echarte, en rebeldía, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento.

—166 participaciones sociales de Talleres B.P.R., S.L.

La subasta se celebrará el próximo día 5 de mayo de 1998, a las 10,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Paseo de la Isla, sin número, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 132.800 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, sito en la calle Vitoria 7, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso —cuenta número 1.064— el 20% del precio de cada subasta y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida el Banco.

3. El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. Podrá hacer el remate a calidad de ceder a tercero, únicamente el ejecutante.

5. No se admitirán consignaciones en el Juzgado.

6. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7. A instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8. Los autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9. Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

10. En el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 15 de mayo, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 26 de mayo, a la misma hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

11. De no ser posible la notificación personal a los propietarios de los bienes objeto de subasta, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a 8 de abril de 1998. — La Magistrada Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

3217. — 13.300

La Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, número 457/1994, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra la Entidad Mercantil Baral Socks, S.L., Santos Alcalde García, M.^a Lourdes Martín Pineda y otros, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del bien inmueble embargado a la parte demandada, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de la Isla, sin número, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación, siendo el bien subastado y precio el siguiente:

En primera subasta, el día 28 de mayo, y hora de las 10,30, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25% del precio de tasación, el día 25 de junio, a la misma hora.

Y en tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 23 de julio, a la misma hora, y sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte a los licitadores:

1.^º Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.^º Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, sito en la calle Vitoria, 7, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso (cuenta número 1.064), el 20% del precio de cada subasta respecto a la primera y segunda, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.^º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.^º Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

6.^º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.^º Que se anuncia la subasta sin haber sido suplidos previamente los títulos de propiedad.

8.^º Que asimismo están de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado donde podrán examinarse en días y horas hábiles, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.^º Que en el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

10. Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

11. De no ser posible la notificación personal a los propietarios del bien objeto de subasta, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

El bien a subastar y su precio es el siguiente:

—Vivienda sita en Pradoluengo, calle San Roque, sin número, 2.^ºC. Valorada a efecto de subasta en 5.000.000 de pesetas.

Dado en Burgos, a 30 de marzo de 1998. — La Magistrada Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

2942. — 15.580

La Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 267/1997, se sigue procedimiento ejecutivo, otros títulos, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, contra Carmelo Alvarez Ausin, en rebeldía, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

—Vehículo turismo, marca Fiat, modelo Tipo, matrícula BU-6264-M.

La subasta se celebrará el próximo día 29 de mayo, a las 10,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Paseo de la Isla, sin número, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 359.550 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, sito en la calle Vitoria 7, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso —cuenta número 1.064— el 20% del precio de cada subasta y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida el Banco.

3. El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. Podrá hacer el remate a calidad de ceder a tercero, únicamente el ejecutante.

5. No se admitirán consignaciones en el Juzgado.

6. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7. A instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8. Los autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9. Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

10. En el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 26 de junio, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 24 de julio, a la misma hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

11. Por medio del presente edicto se notifica al demandado el objeto de la subasta, lugar, día y hora del remate, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de E. Civil.

Dado en Burgos, a 30 de marzo de 1998. — La Magistrada Juez (ilegible). — La Secretaría (ilegible).

2943. — 9.500

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Luis Antonio Carballera Simón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 318/97, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, contra Elementos de Fijación, Sociedad Anónima, sobre pago de 68.708.367 pesetas más intereses que vanzan y costas, y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que luego se dirán por el avalúo correspondiente, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Fechas de las subastas:

La primera: el día 24 de junio, a las 11,00 horas.

La segunda: el día 21 de julio de 1998, a las 11,00 horas.

La tercera: el día 22 de septiembre de 1998, a las 11,00 horas.

Si por razones del calendario local resultara que los días señalados son festivos, se entenderá como señalamiento el día siguiente hábil y a la misma hora.

Condiciones de la subasta:

1.^a Se advierte a los licitadores que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya una cantidad igual al 20% del valor de la tasación de los bienes, debiendo presentar en la mesa del Juzgado el resguardo de haber efectuado dicho ingreso. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, los licitadores que pretendan concurrir podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la consignación referida con anterioridad en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.^a La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.^a En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación y siempre que la parte ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda en la fecha supraescrita, sirviendo de tipo el 75% de la primera subasta, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo.

4.^a No conviniendo a la parte ejecutante la adjudicación de los bienes por los dos tercios del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en la regla 8.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

5.^a Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

—Finca urbana en Burgos. Parcela de terreno ubicada en la manzana I del Polígono Industrial de Villalonquejar, Barrio de Burgos. Hace chaflán entre las calles 1 y 9. Su superficie es de 8.570 m.². Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Burgos, tomo 3.651, libro 356, folio 209, finca 29.091. La propiedad corresponde a Elementos de Fijación, S.A.

Tasada en ciento treinta y tres millones (133.000.000) de pesetas.

Dado en Burgos, a 26 de marzo de 1998. — El Magistrado Juez, Luis Antonio Carballera Simón. — El Secretario (ilegible).

2948. — 8.360

Don Luis Antonio Carballera Simón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 308/95, a instancia de Accesorios Frigoríficos, S.A., representada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra Frimet, S.A., don Pablo Pacheco Pérez y don Pablo José Pacheco Soria, sobre pago de 2.657.600 pesetas, y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que luego se dirán por el avalúo correspondiente, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Fechas de las subastas:

La primera: 3 de junio de 1998, a las 11,00 horas.

La segunda: 3 de julio de 1998, a las 11,00 horas.

La tercera: 4 de septiembre, a las 11,00 horas.

Si por razones del calendario local resultara que los días señalados son festivos, se entenderá como señalamiento el día siguiente hábil y a la misma hora.

Condiciones de la subasta:

1.^a Se advierte a los licitadores que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya una cantidad igual al 20% del valor que sirva de tipo para la subasta y acreditar su consignación en la mesa del Juzgado, a excepción del acreedor ejecutante. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, los licitadores que pretendan concurrir podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación en el establecimiento designado al efecto.

2.^a La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma.

3.^a En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación y siempre que la parte ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda en la fecha supraescrita, sirviendo de tipo el 25% de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta.

4.^a No conviniendo a la parte ejecutante la adjudicación de los bienes por los dos tercios del tipo de la segunda subasta,

se celebrará la tercera en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.ª Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

—La séptima parte indivisa de la siguiente finca: Urbana. Vivienda letra B, mano izquierda, fachada posterior del piso segundo, número ocho de la parcelación de la casa en Burgos, en su Plaza de la Cruzada (hoy realmente es la correspondiente al portal número 1 de la Plaza de España, piso segundo izquierda interior).

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de los de Burgos, finca número 10.465, al tomo 2.641 del archivo, libro número 132, inscripción 4.ª, a favor de don Pablo Pacheco Pérez.

Valor total estimado, dos millones seiscientos setenta y ocho mil quinientas setenta y una pesetas (2.678.571 ptas.).

Diligencia: En el día de la fecha se publica edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado, doy fe.

Dado en Burgos, a 26 de marzo de 1998. — El Magistrado Juez, Luis Antonio Carballera Simón. — El Secretario (ilegible). 2973. — 9.500

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D-912/97.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Isabel Burgos Ortega contra Jesús Manuel García Angulo y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-912/97, se ha acordado citar a Jesús Manuel García Angulo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de mayo de 1998, a las 11,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en la calle San Pablo, 12, A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Jesús Manuel García Angulo, así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 7 de abril de 1998. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

3150. — 4.370

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D-191/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Pablo Díez de

Pablos contra Fondo de Garantía Salarial y Gargresa, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-191/98, se ha acordado citar a Gargresa, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de junio de 1998, a las 10,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle San Pablo, 12, A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Gargresa, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 13 de abril de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

3192. — 3.800

Autos núm. D-201/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Juanita Juez García contra Fondo de Garantía Salarial y José María Larrañaga Aguirre, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-201/98, se ha acordado citar a José María Larrañaga Aguirre, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de junio de 1998, a las 11,10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle San Pablo, 12, A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José María Larrañaga Aguirre, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 13 de abril de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

3193. — 3.800

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 503/1998, a instancia de don José Cano Pereda, contra resolución 23-1-98, Ayuntamiento de Burgos, acordando devolver recurrente abono contribuciones especiales, pero desestimando devolución aval, intereses y gastos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 31 de marzo de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2886. — 3.000

Entidad Local Menor de Hoyuelos de la Sierra

Formadas las cuentas generales de esta Entidad Local de los ejercicios 1996 y 1997, e informadas por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y 193,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Hoyuelos de la Sierra, a 31 de marzo de 1998. — El Alcalde Pedáneo, Eduardo Moral Cabrejas.

3125. — 3.000

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria

Don Pablo Amaro Vicente, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, hago saber:

Aprobadas definitivamente las normas subsidiarias de Merindad de Cuesta Urria, Burgos, con fecha 18 de febrero de 1994, y dada publicidad a las mismas mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 14 de abril de 1994; y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 21 de marzo de 1994, se publica el texto íntegro del documento a los efectos previstos en la Legislación aplicable, respecto a la publicidad de normas.

Lo que se hace público para general conocimiento, figurando anexo al presente el aludido documento definitivo.

Merindad de Cuesta Urria, a 2 de abril de 1998. — El Alcalde, Pablo Amaro Vicente.

* * *

MEMORIA

0. - INTRODUCCION

0.1. - Antecedentes

Con fecha de 10 de mayo de 1984, se adjudicó por parte de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, el encargo de redacción de las normas subsidiarias del término municipal de Merindad de Cuesta Urria, al equipo redactor.

Este trabajo es continuación y complemento del realizado por el mismo equipo, consistente en la delimitación del suelo urbano.

0.2. - Equipo redactor

Se compone de los siguientes miembros:

- Antonio de la Fuente Redondo, Arquitecto Urbanista.
- Agustín Soro Oroz, Ingeniero de Caminos.
- Juan José Ruiz García, Arquitecto.

0.3. - Fines y objetivos de su promulgación

El fin de este documento para tramitación, tercera fase del trabajo de redacción de las normas subsidiarias municipales, es la definición, a nivel de todo término municipal, de las determinaciones que establece el artículo 71 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y los artículos 90 y 92 del Reglamento de Planeamiento, y en este sentido, ordenar urbanísticamente todo el término municipal, estableciendo las determinaciones que regulen las actividades de planeamiento, urbanización y edificación que se realicen en este municipio. Estas determinaciones son de obligado cumplimiento en todo el término municipal.

0.4. - Conveniencia y oportunidad de su promulgación

La conveniencia de su promulgación viene definida por encontrarse en una zona en que se manifiestan simultáneamente dos fenómenos contrapuestos. Abandono de las entidades

menores de población por parte de los residentes estables y fuerte demanda edificatoria de viviendas de segunda residencia en las cabeceras de zona. Todo ello ocasiona notables distorsiones en la configuración física de los asentamientos de población existentes que exigen la regulación de estas tendencias.

La oportunidad de su promulgación es clara. Acogido el Ayuntamiento de la Merindad al convenio firmado entre la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del año 1982, los costos de redacción de planeamiento se reducen para aquél de forma notable.

0.5. - Período de vigencia

Estas normas subsidiarias entrarán en vigor al día siguiente de la publicación, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de su aprobación definitiva y seguirán en vigor indefinidamente, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de Planeamiento.

0.5.1. - Supuestos de revisión

Deberán revisarse, al producirse alguno de los siguientes supuestos:

- Agotamiento de la capacidad de alojamiento prevista.
- Modificación sustancial de las previsiones de crecimiento de la población en el Municipio.
- Afectación de su territorio por un planeamiento de rango superior.
- Modificación de la configuración física del término municipal, bien por desaparición o fusión del municipio, bien por la absorción o segregación de alguno de los núcleos.
- Implantación de promociones públicas o privadas necesarias para el desarrollo de la comunidad y no previstas en las proyecciones de este trabajo.
- Aquellos casos en que los estudios o programas de promoción que, en su día se redactaren, aconsejen la instrumentación de medidas de rango superior.

1. - OBJETIVOS GENERALES

- Dar los medios de trabajo básicos para el diseño posterior de una política de ordenación del territorio que englobe y estructure todas las actividades económicas a nivel comercial, con participación de entidades administrativas de rango superior al municipio.

- Protección del medio natural del que depende de forma directa tanto la población actual del municipio y la comarca, como sus expectativas de desarrollo.

- Potenciación de la tendencia de concentración de población en un solo núcleo de entidad suficiente como para poder establecer en él los servicios que una sociedad desarrollada demanda.

- Posibilitar la aparición, mediante la creación de condiciones mínimas (calificación de suelo, dotaciones, vinculación con la vivienda, etc.) de industrias de bajo impacto ambiental y relacionadas con la actividad productiva primaria del municipio.

- Establecer un modelo de estructura urbana que posibilite la orientación de la demanda de suelo para segunda residencia en el entorno de Nofuentes, creando las condiciones objetivas que posibilite su asentamiento.

- Mejorar las condiciones de vida del máximo de la población residente, potenciando los equipamientos e infraestructuras, teniendo en cuenta el importante volumen de población de temporada.

- Proteger la arquitectura de los núcleos y particularmente los elementos más destacados de aquélla.

2. - OBJETIVOS SECTORIALES Y RECOMENDACIONES

Siguiendo los mismos criterios de ordenación temática que se utilizan en el documento de información, se exponen por materias tanto los objetivos a conseguir a plazo corto por ejecución del planeamiento como aquellas recomendaciones que,

sin ser competencia municipal puedan servir de orientación a la hora de diseñar una política futura de ordenación del territorio que implicaría, necesariamente, a administraciones de rango superior al municipio.

2.1. - Medio físico

Objetivos:

Proteger íntegramente aquellas zonas que por su alto valor ecológico o agrícola, o por su índice de vulnerabilidad aparecen reflejadas como tales en el Estudio del Medio Físico.

Proteger los recursos hidrológicos del término, tanto de aguas superficiales como subterráneas impidiendo su degradación.

Proteger las zonas de alto valor paisajístico.

Regular las distintas actividades que puedan realizarse en el suelo no urbanizable procurando siempre la conservación del medio físico.

Coordinar las medidas de protección con las necesidades de consumo de suelo que se presentan en los núcleos.

Recomendaciones:

Dado que la principal fuente de actividad es de base primaria, agricultura y ganadería, o directamente apoyada en el medio físico, turismo estacional, es evidente la necesidad de realizar una ordenación territorial que oriente la demanda a puntos localizados sobre los que se hayan coordinado los esfuerzos relativos a política forestal, hidráulica, agrícola y ganadera, recreativa y patrimonial, posibilitando la creación de un orden de prioridades que coordinen los esfuerzos y evite duplicidades o inversiones no rentables a medio plazo.

La conservación del medio físico es una recomendación esencial y garantía de un posible desarrollo futuro basado en la agricultura y el turismo generado en las zonas industriales de Vizcaya.

2.2. Infraestructura

Objetivos:

Orientar el diseño y mejora de las redes de comunicaciones, tanto de la capital de la provincia o cabeceras importantes con la Merindad, como de los núcleos entre sí, tendiendo a garantizar un adecuado servicio y a resolver los desequilibrios que se observan.

Rediseño de las redes y sistemas generales en función de las necesidades que se generan a partir del planteamiento propuesto.

Recomendaciones:

Mejora generalizada de las redes viarias de ámbito provincial que se sitúa en el entorno del municipio, a fin de facilitar la comunicación de los núcleos entre sí y del total de la Merindad con el resto de la provincia y de la Comunidad.

Terminación de la línea férrea Santander-Mediterráneo y puesta en funcionamiento de la misma, tanto al tráfico de mercancías como al de viajeros.

Vigilancia y conservación del estado de pureza de las cuencas, particularmente de la del Nela, muy agredida en la parte superior de la misma.

2.3. Población

Objetivos:

Mejorar las condiciones de vida de la población residente mediante la implantación de infraestructuras, dotaciones y servicios.

Frenar la salida de la población y posibilitar el retorno de la misma mediante la conservación de los objetivos anteriores y la calificación de suelo destinado a actividades productivas.

Concentrar el máximo de la población, residente o estacional en la cabecera del municipio.

Orientar la demanda de suelo residencial de segunda residencia que se detecta en la comarca, hacia puntos localizados

de fácil gestión y control evitando actuaciones agresivas con el entorno.

Recomendaciones:

Atraer el sector turístico de segunda residencia como fuente de servicios que establezcan la población.

Fomentar el asentamiento de nueva población productiva, concentrándose los esfuerzos en Nofuentes o en los núcleos mayores.

2.4. Actividades económicas

Objetivos:

Establecer las condiciones objetivas que permitan la implantación de industrias en el municipio, mediante la oportuna calificación de suelo. Estas industrias deberán ser respetuosas con el medio físico y desarrollarán las actividades económicas primarias actuales.

Orientar la actividad inversora oficial estableciendo un orden de prioridades que permita establecer un programa de obras a medio plazo.

Crear dotaciones y servicios que, una vez resueltas las necesidades de la población fija, sirvan como atractivo para la población temporal de cara a aumentar el atractivo turístico del municipio.

Recomendaciones:

Llevar a cabo la ordenación completa de los montes, posibilitando una potenciación de la ganadería, en especial el vacuno y el lanar.

Estimular la estabulación del ganado, particularmente del vacuno orientado a la producción de leche.

Fomentar el cultivo de regadío, en especial hortalizas y patatas de fácil comercialización en los mercados de Vizcaya.

Facilitar al máximo la implantación de industrias de transformación de la producción agropecuaria, fábrica de piensos compuestos, envasado y etiquetado de productos hortofrutícolas, etc.

Apoyar y fomentar la asociación de agricultores para la formación de cooperativas de producción y comercialización, así como la de propietarios de terrenos aptos para urbanizar con fines turísticos.

Desarrollar la política de atracción turística, apoyada en la riqueza paisajística de la Merindad y en la facilidad de disposición de terrenos urbanizables.

Aumentar la imposición local, con el objetivo de que participen en el mantenimiento de los costos municipales, tanto los residentes como los ocupantes de las viviendas de segunda residencia.

2.5. Edificación

Objetivos:

Completar y mejorar la trama urbana del núcleo de Nofuentes, conservando las de los núcleos menores.

Conservar los elementos patrimoniales tanto los que se encuentran en los núcleos como los que aparecen aislados.

Posibilitar la rehabilitación y reutilización del patrimonio inmobiliario existente de carácter tradicional.

Establecer las normas de tipo estético necesarias para que las nuevas construcciones se adecúen en lo fundamental a las tipologías preexistentes.

Fomentar las medidas de control y disciplina urbanísticas.

Recomendaciones:

Apoyar la política de rehabilitación de viviendas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, estableciendo exenciones fiscales de rango municipal, pudiéndose llegar, si así se estima necesario, a la subvención con cargo a los presupuestos municipales.

Reutilización de edificios de uso comunitario, iglesias, escuelas, en los núcleos menores como contenedores de actividades múltiples.

2.6. Equipamientos y dotaciones

Objetivos:

Mejorar y rediseñar los equipamientos urbanos deficitarios o inexistentes estableciendo un orden de prioridades y unos horizontes a medio plazo que mejoren las condiciones de vida de los núcleos y posibilitando la implantación de nuevas actividades.

Rediseño de los sistemas generales, particularmente el viario, enlazando las nuevas extensiones que se definen.

Posibilitar una concentración de las dotaciones en Nofuentes que atienda las carencias, no sólo de la población estable del núcleo, sino también la del resto de los núcleos y de la población estacional.

Acondicionar los espacios urbanos existentes como zona ajardinada.

Recomendaciones:

Concentrar los esfuerzos de implantación de infraestructuras, equipamientos y dotaciones en Nofuentes, procurando que las inversiones a realizar en la Merindad den servicio al mayor número posible de población.

Fomentar la realización de actividades socio-culturales por medio de la actividad municipal y convenios con la Diputación, que doten de contenido real a los equipamientos.

3. - DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE PLANEAMIENTO

3.1. - Clasificación y calificación del suelo

A la hora de decidir el tipo de normas subsidiarias a desarrollar y, a la vista de las expectativas de crecimiento en base a las viviendas de segunda residencia existentes, se ha elegido la modalidad b) del artículo 91 del Reglamento de Planeamiento, clasificando el suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable.

3.1.1. - Suelo urbano

1. - Nofuentes

Se ha establecido el criterio de delimitar como suelo urbano aquellos fragmentos del tejido urbano que se encuentran consolidados en su totalidad y los que sin estarlo, poseen servicios, suficientemente dimensionados como para poder soportar la edificación que en ellos se sitúe.

De acuerdo con ello se realiza una delimitación de suelo urbano que viene a coincidir con el propio casco de Nofuentes, ampliado en sus bordes con aquellos terrenos dotados de servicios y con expectativa de edificación. Esta delimitación se amplía con una serie de ensanches residenciales apoyados en los caminos preexistentes que han surgido de manera espontánea. Uno de ellos se sitúa al sur del núcleo, apoyado en la carretera. Otro al este alrededor del camino de depósito y otros dos al norte, apoyados ambos en la carretera a Medina. Uno de ellos es cercano al casco y el otro constituye un enclave aislado en terrenos no urbanizables.

Se definen las zonas de casco antiguo y de ensanche de núcleo, a ordenar de acuerdo con las tipologías arquitectónicas que se adecúan al entorno. De cara al establecimiento de dichas zonificaciones se ha tenido en cuenta especialmente las diferentes estructuras urbanas y edificatorias de cada zona, completando las alineaciones del núcleo antiguo en base a un desarrollo de manzana cerrada y colmatando las zonas de vivienda unifamiliar aislada en las zonas de ensanche de casco.

Se han mantenido en lo posible las alineaciones actuales, completándolas allí donde no se encuentran definidos. Se preservan los caminos o sendas rurales, que sirven para definir el nuevo viario. Se organiza una vía importante que rodea el núcleo, con trazado casi circular, por el oeste, norte y este enlazando el camino al río, la carretera de la estación, cruza la carretera nacional hasta el camino de la gravera para, rodeando el núcleo por el este, salir otra vez a la carretera nacional. Esta vía constituye un auténtico camino de ronda, organiza todos los tráficos interiores y preserva el núcleo histórico de los ensan-

ches, que ramificándose, han surgido en todas direcciones. Junto con la carretera nacional, situados entre sí como un arco y su flecha, define la estructura urbana de Nofuentes.

Las superficies de cada zona, sus densidades máximas respectivas y los techos máximos de viviendas a alcanzar en esta opción serán:

Zona	Polígono	Superficie	Densidad	Techo
		Has.	Máx.	Viv.
Casco urbano	1	11,44	20 viv./ha.	229
Expansión	2	2,41	10 viv./ha.	24
Expansión	3	2,13	15 viv./ha.	32
Expansión	4	0,92	15 viv./ha.	14
Expansión	5	1,83	10 viv./ha.	18
Expansión	6	4,65	15 viv./ha.	70
TOTAL	S.u	23,38	16,55 v./ha.	387

El techo máximo de viviendas en suelo urbano que se propone, si se colmatará el suelo urbano, sería de 387 viviendas, que, a una media de 3,2 habitantes por vivienda, propone un horizonte de población residente de 1.238 habitantes.

Como dato de contraste, hemos de señalar que el censo de viviendas en 1981 recoge la cifra de 205 viviendas en Nofuentes, de las cuales sólo 72 se ocupan permanentemente siendo el resto de ocupación temporal. La capacidad de edificación en el casco representa el 59% del total, por lo que puede decirse que esta opción representa una postura conservadora en la que, prácticamente, no se hace otra cosa que colmatar los huecos existentes en la trama urbana.

El techo máximo no es en absoluto excesivo dados los dos factores de población existentes: el desplazamiento de la población del municipio a la cabecera de la Merindad y la concentración de la dinámica constructora para segunda residencia en Nofuentes.

Las densidades máximas fijadas han sido de 20 viviendas/hab. en el casco antiguo y de 10 y 15 viv./ha. en las zonas de ensanche. La existencia de dotaciones en la primera zona, sitúa la densidad de viviendas de hecho en cifras muy próximas a la totalidad de suelo urbano.

2. - Pueblos delimitados

Se delimitan exclusivamente aquellos pueblos que, bien por tener una estructura urbana bien definida, bien por el tamaño de su población o bien por la composición de la misma, es previsible y recomendable su conservación.

No se delimitan, por el contrario, aquellos otros que han perdido su población o están a punto de perderla, siendo previsible su desaparición a plazo corto.

En este sentido, las delimitaciones procuran ceñirse a lo estrictamente edificado posibilitando, casi exclusivamente, colmatar los espacios interiores que no se encuentran edificados. Se delimitan de esta forma los pueblos de:

- Almendres
- Cebolleros
- Lechedo
- Mijangos
- Paralacuesta
- Pradolamata
- Quintana-Entrepeñas
- Quintanalacuesta
- Quintanilla-Montecabezas
- San Cristóbal de Almendres
- Urria
- Villapanillo
- Villavedeo

La delimitación de suelo urbano en Extramiana es más amplia, englobando terrenos no edificados pero dotados de servicios, completando con la delimitación áreas homogéneas, y estableciendo alineaciones allí donde no existen.

3.1.2. - Suelo apto para la urbanización

Se definen dos sectores: uno de uso residencial situado en el borde este del núcleo de Nofuentes y otro de uso industrial en las inmediaciones del núcleo de Pradolamata, limitado por la carretera nacional y el camino de entrada al núcleo. La vía férrea circula por sus inmediaciones.

1. - Plan Parcial Gravera (S-6)

Uso residencial

Sistema de actuación:	Expropiación o compensación.
Superficie:	8,20 hectáreas.
Densidad máxima:	15 viviendas/Ha.
Techo máximo de viviendas:	123 viviendas.
Parcela mínima:	600 m ² .
Aprovechamiento sector:	0,3 m ² /m ² .
Tipología:	AS (vivienda unifamiliar aislada).

Se reservará obligatoriamente una parcela no menor de 6.000 m² para uso escolar.

2. Plan Parcial Pradolamata (S-8)

Uso industrial.

Superficie de actuación: Expropiación.

Superficie: 22,33 hectáreas.

Parcela mínima 500 m².

Aprovechamiento sector 2 m³/m².

El 10% de la superficie ordenada, destinada a sistemas de espacios libres de dominio y uso público, se utilizará como áreas deportivas.

3.1.3. - Suelo no urbanizable

La propuesta de delimitación del suelo no urbanizable es la materialización de las recomendaciones establecidas en el estudio de medio físico del término municipal, ajustando su trazado a la existencia de elementos geográficos (caminos, arroyos, líneas rectas entre hitos, tendidos eléctricos, etc.), de clara identificación sobre el terreno.

Se pretende la conservación del ecosistema en su integridad, manteniendo los usos actuales y evitando aquellos otros que pudieran degradar el medio físico.

Se han establecido dos categorías de suelo no urbanizable:

- Zonas de alto valor ecológico: Suelo no urbanizable especialmente protegido. Categoría 1.

- Resto de terrenos del término municipal no calificados como urbanos o aptos para la urbanización: Suelo no urbanizable de protección común.

El suelo no urbanizable especialmente protegido engloba los terrenos que, en el estudio de medio físico, aparecen grafiados como de alto valor ecológico, alto valor agrícola, o alto índice de vulnerabilidad, así como los montes consorciados con Icona.

No figuran en él las cañadas, ya que no existe un plano de las mismas, ni se ha realizado aún el proyecto de clasificación de sus vías pecuarias por lo que no se puede precisar ni concretar, ni el número de las existentes, ni su recorrido y descripción en este término municipal.

1. - Núcleo de población

Se entenderá por núcleo de población la agrupación de tres o más viviendas, situadas dentro de cualquier círculo de 250 metros de radio que pueda ser trazado incluyendo la edificación prevista.

2. - Suelo no urbanizable de protección común

Constituyen este suelo el conjunto de terrenos de la Merindad no calificados como urbanos, aptos para la urbanización o no urbanizables especialmente protegido.

En estos terrenos no existen limitaciones en cuanto a usos, debido a su bajo valor actual. Sin embargo se recomienda una especial vigilancia en orden a la contaminación de los acuíferos.

Las limitaciones a la edificación, además de la condición de impedir la constitución de núcleo de población y la de conectar los servicios a los existentes en los núcleos, se definen en las correspondientes ordenanzas.

3. Suelo especialmente protegido Categoría 1

Se incluyen en esta calificación, de suelo no urbanizable, todos, o, la mayor parte de aquellos terrenos que aparecen en el estudio del medio físico delimitados en las unidades de síntesis con las categorías siguientes:

- Zonas de alto valor de conservación.
- Suelos de buena aptitud agrícola.
- Suelos marginales.

Con estos terrenos, y buscando su uniformidad para facilitar su gestión, se delimitan perímetros homogéneos, reflejados en los planos a escala 1/10.000, en los cuales la normativa a aplicar será única.

Se mantienen los usos agrícolas, ganaderos y forestales existentes, prohibiéndose taxativamente los usos residencial e industrial.

Se fija una parcela mínima para edificar de 20.000 m² con un tope de edificabilidad de 0,02 m²/m².

Se someterán a estricto control los proyectos de edificación para que no desentonen con el medio natural y la edificación tradicional.

3.1.4. Entidades locales no delimitadas

Aquellos caseríos menores que, debido al grado de despoblamiento en que se encuentran, la ausencia de población o lo reducido de la misma, la carencia de servicios urbanos y las escasas posibilidades de supervivencia a medio plazo que presentan, no alcanzan las condiciones mínimas que marca la ley para ser considerados como suelo urbano, no han sido delimitados como tal.

Se encuentran en esta situación las Entidades Locales Menores actuales o ya disueltas de:

- Ael
- Baillo
- Casares
- Hierro
- Las Quintanillas
- Rivamartín
- Sta. Coloma
- Valdelacuesta
- Valmayor
- Villamagrin

Se acompaña plano a escala 1/2.000 con la calificación de los terrenos próximos a cada una de las entidades locales menores no delimitadas.

3.1.5. - Núcleo de población

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 36b. del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, se establece que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando se den circunstancias relativas a 1) parcelación del territorio y 2) la edificación existente en el entorno de una parcela con demanda edificatoria.

1. - Se entiende que existe riesgo de aparición de núcleo de población, desde el punto de vista de la parcelación, cuando

estas acciones se den en fincas aisladas, unificadas o continuas con alguna de las siguientes características:

- Parcelas resultantes menores de 5.000 m.².
- Acceso común a las parcelas resultantes.
- Ejecución de obras que doten a las parcelas resultantes de servicios individualizados con captación o toma y transformación común a todas ellas.
- Cuando de la parcelación realizada resulten un número de parcelas superior a cuatro.
- Cuando por cualquier otra circunstancia que a juicio de la Administración actuante, permita determinar que el territorio es o ha sido objeto de una parcelación con fines no agropecuarios.

2. - Existen riesgos de formación de núcleo de población, desde el punto de vista de la edificación, en el entorno de una parcela con demanda de edificación, cuando, situadas dentro de cualquier círculo de 250 metros de radio que pueda ser trazada incluyendo la edificación prevista, existan, construidas o con licencia de edificación, dos o más viviendas.

3. - Núcleo de población

Se entenderá por núcleo de población, toda agrupación de tres o más viviendas que, situadas dentro de cualquier círculo de 250 metros de radio que pueda ser trazado incluyendo la edificación prevista.

El Ayuntamiento denegará aquellas licencias que desde el punto de vista de la parcelación o de la edificación, presenten riesgos de formación de núcleo población en la forma en que han sido definidas anteriormente.

3.2. - Sistemas generales y equipamiento comunitario

Los sistemas se clasifican en generales o locales en función de la incidencia que tienen en la organización del territorio. No obstante, y dada la magnitud de los núcleos y aún la de Nofuentes, los equipamientos comunitarios sólo tienen la calificación de sistemas porque no procede su división en locales o generales dada su entidad.

3.2.1. - Sistemas generales

Se definen los sistemas generales:

- Viario básico que incluye los accesos a los núcleos y la red de ferrocarril.
- Servicios técnicos, que incluyen las infraestructuras generales del territorio.
- Parque natural, a nueva creación.
- Protección de sistemas generales, del viario básico según lo establece por la legislación de carreteras.

Todos los elementos de los sistemas generales, existentes en su gran mayoría, se han grafiado en el plano a escala 1/50.000 así como en los 1/10.000. En algunos casos, al estar cerca de los núcleos también aparecen en los planos a escala 1/2.000.

Los sistemas generales de nueva implantación son la variante de la carretera nacional a su paso por Nofuentes, la carretera local de Extramiana a Nofuentes a través de Pedrosa de Tobalina, Cadiñanos, Arroyuelo y Villapanillo, apoyándose en un buen trayecto en la carretera de Trespaderne al Valle de Losa, si bien su trazado discurre en su mayor parte fuera del término municipal y recae más bien dentro de las competencias que en esta materia posee la Diputación Provincial y, por otra parte, los relativos a parque, para lo cual se ha calificado una zona próxima a Nofuentes en el entorno del arroyo Gorrion, que constituye un conjunto agradable de prados y arbolado atravesado por el arroyo. Este parque cubre la doble función de proteger el arroyo antes de entrar en el núcleo de Nofuentes y posibilitar un lugar de recreo público en las inmediaciones de la localidad.

La superficie de suelo calificada para parque asciende a 17.400 m.² que cubriría las necesidades de una población de 3.480 habitantes aplicándole un estándar de 5 m.²/hab. según establece el Reglamento de Planeamiento.

3.2.2. - Sistemas locales

Se definen dos tipos de sistemas locales:

- Viales
- Jardines y espacios públicos

Los viales son, en general los existentes, ampliados o modificados puntualmente en aquellas zonas en que se hace necesario para clarificar la estructura urbana del núcleo, a fin de facilitar la determinación de las alineaciones de la nueva edificación.

El sistema local de jardines y espacios libres está constituido por aquellos terrenos, en su mayoría públicos, que en la actualidad se encuentran sin edificar y con arreglo al planeamiento se constituyen como tales. Se concentran en cuatro zonas: la parte del cauce del arroyo Gorrion que se incluye dentro del suelo urbano, las eras alrededor de la iglesia, los jardines y plazuela próxima al Ayuntamiento y los alrededores de las antiguas escuelas.

La superficie así calificada para jardines y espacios públicos es de 13.425 m.², capaz para un tope de 746 viviendas aplicándole el estándar de 18 m.² que fija el Reglamento de Planeamiento. Este techo de viviendas es mucho mayor que el número previsto en estas normas.

3.2.3. - Equipamiento comunitario

La propuesta de equipamiento comunitario viene forzada por la escasa entidad del núcleo principal, Nofuentes y por la incapacidad del resto de los núcleos para soporte de equipamiento.

Se propone la utilización en todos los núcleos, excepto Nofuentes, de las iglesias como edificios capaces de manifestaciones públicas, particularmente las de uso cultural, dando a los mismos una ocupación que se encuentra contemplada en el acuerdo Iglesia-Estado firmada en 1979, al tiempo que facilita la conservación de estos edificios.

En Nofuentes se propone el uso de los contenedores existentes, procurando una multiplicidad de usos que amplíen el área de utilización de los mismos.

Se resumen en el cuadro adjunto tanto las dotaciones proyectadas como las necesarias según los estándares de la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento para cada una de las dos opciones planteadas, aplicadas ambas a los techos máximos de viviendas y habitantes previstos si se colmata el suelo calificado en estas normas.

A los efectos de cálculo de habitantes por vivienda se ha empleado la cifra de 3,2 habitantes/vivienda.

CUADRO RESUMEN DE DOTACIONES

Tipo de suelo	Sistema gener.		Sistema local		Deportivo		Centr. doc.		Cívico asist.	
	n.º v.	LS y RP Reser.	LS y RP Reser.	LS y RP Reser.	LS y RP Reser.	LS y RP Reser.	LS y RP Reser.	LS y RP Reser.	LS y RP Reser.	LS y RP Reser.
		5 m. ² /ha.	18 m. ² /v.		6 m. ² /v.		10 m. ² /v.		4 m. ² /v.	
Urbano	387	6.190	—	6.966 13.425	2.322	—	3.870	—	1.548 3.495	
Urbanizable	123	1.968	—	2.214	—	738 22.330*	1.230 6.000*	—	492	—
No urbanizable	—	—	17.400	—	—	—	—	—	—	—
TOTAL	510	8.158 17.400	9.180 13.425	3.060 22.330	5.100 6.000	2.040 3.495				

* La zona deportiva se sitúa en el Plan Parcial «Pradolamata».

* La zona escolar se sitúa en Plan Parcial «Gravera».

4. - GESTION DEL PLANEAMIENTO

Se distinguen dos aspectos: Desarrollo del planeamiento y ejecución del mismo, ambos aplicados a cada tipo de suelo.

4.1. - Desarrollo del planeamiento

La competencia para el desarrollo de estas normas corresponde al Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria; los particulares podrán redactar planes y proyectos con idénticos objetivos sin que ello menoscabe las atribuciones que, en orden a su aprobación, corresponde al Ayuntamiento.

Las demás administraciones podrán formular planes en desarrollo de las competencias que la Ley les atribuye. También

podrán desarrollar estas normas cuando se haya subrogado en ellas el Ayuntamiento.

Los planes y proyectos que se redactaren para desarrollar estas normas no podrán contener determinaciones contrarias a las mismas. En ningún caso podrá establecer regulaciones que aumenten el aprovechamiento regulado en este documento.

1. Suelo urbano

Se podrá realizar directamente, o bien a través de planes especiales de reforma interior y estudios de detalle.

Los planes de reforma interior podrán ser redactados por particulares, con la finalidad, contenido y documentación establecidos en los artículos 147 y 148 de dicho Reglamento.

Los estudios de detalle podrán ser formulados por particulares con la finalidad, contenido y documentación establecidos en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento y en las disposiciones de estas normas. Se tramitarán según establece dicho reglamento.

2. Suelo apto para la urbanización

En suelo apto para la urbanización, el desarrollo de las determinaciones previstas en estas normas se llevará a cabo a través de los correspondientes planes parciales.

Los planes parciales podrán formularse por los particulares o por el Ayuntamiento con la finalidad, contenido y documentación establecidos en las secciones segunda y tercera del capítulo quinto del Reglamento de Planeamiento. Se tramitarán según establecen los artículos 136, 138, y 139 del Reglamento.

3. Suelo no urbanizable especialmente protegido

Se podrá desarrollar a través de Planes Especiales de Protección, cuyo objetivo sería mejorar las características del medio físico. En ningún caso, las especificaciones relativas a edificación que puedan contener podrán rebajar los mínimos establecidos en estas normas.

4. Sistemas generales

Para el desarrollo de las especificaciones contenidas en estas normas relativas a sistemas generales podrán redactarse planes especiales que contendrán las determinaciones para su ejecución. Cuando estos planes sean de ámbito supramunicipal, se formulará por las administraciones competentes.

4.2. - Ejecución del planeamiento

1. Suelo urbano

Para desarrollar las especificaciones que establecen las Normas en Suelo Urbano se redactarán los correspondientes proyectos de urbanización.

Para ello se delimitarán los correspondientes polígonos de actuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 de la Ley del Suelo, salvo cuando se ejecuten sistemas generales o actuaciones aisladas. De no ser posible esta delimitación, se delimitarán unidades de actuación que distribuyan equitativamente los beneficios y cargas derivadas del planteamiento.

El sistema de actuación en estos supuestos será el de cooperación.

Los polígonos y unidades de actuación delimitarán unidades homogéneas, claramente diferenciadas de sus colindantes.

Cuando no sea posible delimitar polígonos o unidades de actuación, cuando se ejecuten sistemas generales o actuaciones aisladas, el procedimiento será el de expropiación.

El Ayuntamiento podrá repercutir sus costes a través de contribuciones especiales a los propietarios beneficiados, según establece el artículo 198 de la Ley del Suelo.

2. Suelo apto para la urbanización

Para la ejecución de las normas subsidiarias en suelo apto para la urbanización será necesaria la aprobación de los correspondientes planes parciales desarrollados a través de sus propios proyectos de urbanización.

El sistema de actuación será el de compensación o el de expropiación.

Se delimitarán polígonos de actuaciones que engloben áreas homogéneas claramente diferenciadas de sus colindantes.

La transmisión de los terrenos que los propietarios deben ceder obligatoriamente al Ayuntamiento se producirá con la aprobación del proyecto de reparcelación, de ser necesario. Su alcance vendrá limitado por la aplicación de los estándares que fija el Reglamento de Planeamiento.

1. - NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

1.1. - Condiciones generales de volumen

1.1.1. - Alcance y contenido

Los preceptos contenidos en este capítulo serán de aplicación en todas las construcciones que se proyecten en todo tipo de suelo, limitando las dimensiones de cualquier edificación, estableciéndose, asimismo, la forma de medir estas limitaciones y las condiciones de salubridad e higiénicas aplicables, ampliándose con las normas particulares que se especifican para cada caso.

1.1.2. - Tipologías de vivienda previstas

1.1.2.1. - Vivienda unifamiliar

Es la situada en parcela independiente con acceso exclusivo desde la vía pública y capaz de alojar a una unidad familiar.

Será de diferentes tipos:

a) Edificación aislada (AS). Es la situada en parcela independiente, sin solución de continuidad con otras edificaciones ajenas y acceso exclusivo desde la vía pública, manteniéndose separación entre los bordes de la edificación y los límites de parcela.

b) Edificación agrupada (AG). Edificación en hilera, agrupada linealmente sobre una o varias directrices fijas, con una medianería en contacto cada dos edificaciones y retranqueos delantero y posterior con uso de jardín privado.

c) Edificación pareada (AP). Edificación agrupada formada por dos únicos edificios unidos entre sí, pero separados de los colindantes.

1.1.2.2. - Vivienda colectiva (C)

Es el edificio construido para alojar más de una vivienda, con acceso único desde la vía pública, compartido para todas ellas y con red de distribución de acceso en el interior del edificio.

1.1.3. - Solar

Tendrán la calificación de solares, los terrenos que, estando incluidos en suelo urbano, posean los siguientes requisitos:

-Acceso rodado, pavimentado o no, apto para vehículos tipo turismo.

-Evacuación de aguas, con alcantarillado municipal al borde del terreno y capacidad de vertido de 100 l./hab./día.

-Abastecimiento de agua con canalización por el borde del terreno y caudal mínimo de 100 l./hab./día.

-Suministro de energía eléctrica, mediante red de baja tensión, con capacidad de suministro mínima de 1,5 Kw/vivienda.

-Alineaciones y rasantes definidas.

1.1.4. - Edificabilidad

Es la capacidad de edificación que tiene una parcela, sector o polígono, expresada en metros cuadrados edificables por cada metro cuadrado de terreno disponible.

1.1.5. - Intensidad de edificación

Es el producto de la edificabilidad máxima permitida en cada parcela, por su superficie.

1.1.6. - Alineaciones y retranqueos

Es la línea que marca el límite entre la parcela edificable y los espacios libres exteriores, de uso público.

— Línea de edificación es el límite del terreno a partir del cual han de levantarse las edificaciones.

— Cuando la alineación no coincide con la línea de edificación, la separación entre ambas se denomina retranqueo. También es el ancho de la faja del terreno comprendido entre las lindes del solar y las líneas de edificación.

1.1.7. - Altura de la edificación

Es la distancia vertical, medida en metros, en todas y cada una de las fachadas del edificio, desde la rasante de la acera en contacto con la edificación, medida en el punto medio de la fachada, hasta la línea de encuentro del plano de la fachada con el plano de la cara inferior de la cubierta.

1.1.8. - Superficie edificada

Es la comprendida entre los límites exteriores de la edificación.

1.1.9. - Superficie total construida

Es la suma de las superficies edificadas en todas las plantas.

1.1.10. - Cubiertas

— Se resolverán de acuerdo con los volúmenes y pendientes tradicionales, admitiéndose los desvanes bajo cubierta. La pendiente máxima de los faldones será del 50%. Se autorizarán baburriles, buhardillas, lucernas, claraboyas, etc. que armonicen con la tipología del lugar.

— El material de cubierta será teja de tonos rojizos.

1.1.11. - Vuelos

— Se prohíben los cuerpos cerrados volados, excepto los miradores y galerías acristaladas, con un ancho no mayor de 2 metros y vuelo máximo de 80 cms.

— Se admitirán balcones con un vuelo máximo de 60 cms.

— La altura mínima sobre la rasante en que podrán realizarse vuelos será de 3 metros.

1.2. - Condiciones generales de higiene

— En todo lo relativo a las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene en las viviendas a edificar será obligatorio el cumplimiento de la normativa que, para las viviendas de Protección Oficial se encuentren en vigor en el momento de la presentación de la solicitud de licencia, además de las que se especifican en estas normas subsidiarias.

1.3. - Condiciones generales de estética

1.3.1. - Fachadas

— Se buscará en fachadas, medianerías y cerramientos de parcela la mayor simplicidad, dominando el plano único rematado por un alero cuando proceda. Se emplearán materiales de diseño, color y textura similares a los tradicionales existentes. Las medianerías se tratarán de igual forma que si fueran fachadas.

1.3.2. - Cubiertas

— Las cubiertas se realizarán en teja árabe curva o materiales similares en color y textura. Los elementos superpuestos sobre ella se integrarán en la composición del edificio. Las pendientes de las mismas podrán variar entre un mínimo del 25% y un máximo del 50%, quedando prohibidos los faldones quebrados.

1.3.3. - Cerramientos de solares

— Los cerramientos de solares no edificados deberán situarse en la alineación oficial.

— Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios tendrán la obligación de cerrarlos en el plazo de tres meses, realizando la pavimentación y embordillado de los tramos de vía pública a que den frente sus parcelas.

— Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, sin que se prevea su edificación inmediata, el Ayuntamiento podrá exigir el cerramiento de la misma, situándolo en la alineación oficial.

— Los cerramientos definitivos deberán levantarse siguiendo la alineación oficial y rematarse como si se tratara de fachadas.

2. - NORMAS GENERALES DE URBANIZACION

2.1. - Proyectos de urbanización

— Se entiende como tales, los proyectos de obras, cuya finalidad es llevar a la práctica las propuestas de las normas subsidiarias, siguiendo las determinaciones que según la calificación del suelo en el que se prevea su ejecución, determinen las propias normas, o estudios de detalle o planes especiales, si se tratase de suelo urbano, o bien las determinaciones indicadas en los planes parciales, si se tratase de suelo apto para urbanizar.

— Los proyectos de urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo y edificación, y asimismo, no podrán, en ningún caso, modificar las previsiones de las normas y planes parciales que desarrollen.

— Los proyectos de urbanización, deberán detallar y programar las obras, con la precisión necesaria, para que puedan ser ejecutados por técnicos diferentes del propio autor del proyecto. Podrán ser incluidas en un proyecto de urbanización cualquiera de las siguientes obras:

—Pavimentación de calles, estacionamientos, aceras y espacios libres.

—Redes de distribución de aguas, riegos, etc.

—Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y fecales.

—Red de distribución de energía eléctrica.

—Red de alumbrado público.

—Obras de jardinería y ornato.

—Depuración de aguas residuales.

— Los proyectos de urbanización, deberán resolver el enlace de los servicios proyectados con los sistemas generales, y además, acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

2.2. - Vías rodadas

— Se entiende por vías rodadas, cualquier tipo de vía que discurriendo por suelo urbano o apto para la urbanización, dé acceso a las edificaciones y parcelas que la delimitan.

— No se incluyen en este apartado los tramos de carretera que discurren por suelo no urbanizable, para los cuales se detalla una normativa específica en el apartado 4 de estas ordenanzas, completándose con las determinaciones fijadas por la Ley de Carreteras y las normas específicas de la Diputación Provincial de Burgos.

— En suelo urbano las vías rodadas se adaptarán y respetarán en todo caso las alineaciones reflejadas en el Plano de Alineaciones y Rasantes, con las dimensiones en él indicadas.

— En suelo apto para la urbanización, las características mínimas para las vías de tráfico rodado serán las siguientes:

TIPO DE VIA	ANCHO DE CALZADA	ANCHO DE ACERA	RADIO DE GIRO EN INTERSECCION
CALLE PRINCIPAL	7,0 m.	1,50 m.	12 m.
VIA DE POLIGONO INDUSTRIAL	8,0 m.	1,00 m.	15 m.

— Si se dispusieran aparcamientos laterales a las calzadas, el ancho mínimo será de 1,8 m. en los aparcamientos en línea y de 5,0 m. para los aparcamientos en batería, ambos acumulados al ancho mínimo de calzada indicado en el cuadro anterior.

2.3. - Redes de distribución de agua

— En la redacción de proyectos de redes de distribución de aguas, se tendrán en cuenta cuantas especificaciones se mencionan en los siguientes textos:

—«Pliego de Prescripciones Técnicas generales para tuberías de abastecimiento de aguas».

—«Normas para la redacción de Proyectos para Abastecimientos de Aguas a Poblaciones».

De ellos se extraen los siguientes parámetros útiles a efectos de dimensionado:

—Estimación de la población de cálculo, con una fase de unimiento igual o mayor a un 3%.

—Estimación de la dotación

Núcleos menores de 1.000 hab. 100 l./hab. día.

Entre 1.000 y 6.000 hab. 150 l./hab. día.

Zonas de promoción industrial 1,5 l./hab. día.

En estas dotaciones están contadas todas las posibles utilidades de agua del núcleo, pérdidas inclusive, y su cuantía está prevista para el primer año de implantación.

Sin embargo, para el diseño de redes, se aplicarán a las dotaciones anteriores un coeficiente de utilización y seguridad de 1,6 con lo que las dotaciones previstas quedan como sigue:

Núcleos menores de 1.000 hab. 160 l./hab. día.

Núcleos entre 1.000 y 6.000 hab. 240 l./hab. día.

Zonas de promoción industrial 2,4 l./seg. y día.

En cualquier caso será preciso demostrar documentalmente, con los correspondientes estudios, la disponibilidad de caudal suficiente, bien procedente de la red municipal, o bien de una fuente particular de agua. También se justificará adecuadamente los diámetros de los conductos y de las pérdidas de carga de la red, no debiendo en ningún punto de la misma, trabajar con una presión inferior a 1 atm.

La red deberá calcularse en todos los casos para un caudal de incendio no inferior a 4 lts./seg.

2.4. - Redes de alcantarillado y vertidos

En la redacción de los proyectos de redes de saneamiento y alcantarillado, se tendrán las especificaciones relacionadas en los siguientes documentos:

—«Normas para la redacción de proyectos de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones» (Centro de Estudios Hidrográficos de la Dirección General de Obras Hidráulicas 1977).

—«Norma Tecnológica de Alcantarillado» (1973).

La red de saneamiento podrá ser unitaria o separativa, según se evacuen por el mismo conducto las aguas fecales y pluviales o no. En ambos casos, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

—Caudal de aguas negras: el mismo empleado en red de distribución.

—Caudal de pluviales: 100 lts./seg. y hab.

—Coeficiente de escurritía: deberá justificarse especialmente el valor de este coeficiente.

—El trazado de la red, será subterráneo y discurrirá bajo la red viaria y espacios libres, preferentemente bajo el viario peatonal.

—El punto más elevado de la sección del conducto no deberá estar a menos de 1,20 m. por debajo de la superficie del terreno, y siempre por debajo de la tubería de la red de distribución.

—No son admisibles conductos de dimensiones interiores menores de 30 cms.

—No se admitirá en ningún caso la puesta en carga de los conductos, debiendo proyectarse de forma que el funcionamiento sea en láminas libres.

—La velocidad en cada tramo de cálculo, será menor de 3 m./seg. y mayor de 0,60 m./seg., salvo justificación expresa.

—Deberán disponerse pozos de registro en todos los cambios de alineación o de rasante, y como máximo, cada 50 m.

El vertido de las aguas conducidas por la red de alcantarillado, se efectuará bien a la red de propiedad municipal, o bien

a un cauce receptor, en cuyo caso será necesario establecer una depuración previa, que deberá justificarse en función de los caudales a evacuar. Como mínimo, el tratamiento dispondrá de las siguientes fases:

—Desbaste y desarenado.

—Decantación primaria.

—Decantación secundaria.

—Filtración biológica.

Consiguiendo una eliminación de sólidos en suspensión, superior al 85% y de la DBO₅ igual o superior al 90%.

2.5. - Energía eléctrica y red de alumbrado

En la redacción de proyectos de redes de energía eléctrica y alumbrado público, se tendrán en cuenta las determinaciones indicadas en los siguientes documentos:

—«Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y las Instrucciones Complementarias MIBT».

—«Normas Particulares de las Compañías Suministradoras, para Instalaciones de enlace».

En particular, se tendrán en cuenta para el diseño de proyectos, las siguientes limitaciones:

—La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico, será de 1,0 Kw./h. por habitante.

—Las líneas de distribución de energía tanto para uso doméstico como para alumbrado público, serán subterráneas siempre que ello sea posible en el actual casco consolidado, y de obligado cumplimiento en el suelo apto para urbanizar.

—Los niveles de iluminación previstos, de acuerdo con las exigencias de MOPU, en su O.C.9.1.I.C de marzo de 1964, son las siguientes:

Calles principales (ancho de 8 a 12 m.), 16 lux.

Calles secundarias (ancho menor de 8 m.), 10 lux.

2.6. - Residuos sólidos

En la redacción del proyecto de eliminación o tratamiento de residuos sólidos urbanos, deberán tenerse en cuenta diversos aspectos, entre ellos, y como más importantes:

—El sistema de recogida y evacuación.

—El vertido y tratamiento de dichos residuos.

Para el dimensionamiento de ambos aspectos, se tendrán en consideración los siguientes parámetros mínimos:

—Población.

—Dotación: 0,6 Kg por habitante y día.

—Densidad de la basura: 160 Kg./m.³.

—Relación de compactación del recogedor.

—Compactación en vertedero.

En el proyecto de recogida y tratamiento de residuos sólidos, deberán estudiarse y justificarse, como mínimo, los siguientes aspectos:

—Sistema de recogida y evacuación, con descripción del funcionamiento del sistema.

—Vertedero de residuos, justificando:

—Ubicación.

—Impacto ambiental: Viento, paisaje, aguas superficiales y freáticas.

—Geología.

—Evacuación de pluviales.

—Aguas de lixiviado y depuración.

—Cerramiento.

—Accesos.

El vertedero de residuos sólidos, en cualquier caso se ubicará en suelo no urbanizable (a ser posible en suelo no urbanizable común), y a una distancia del casco urbano no inferior a 2 Km.

3. - NORMAS PARTICULARES

En este apartado se contemplan todas las normas aplicables tanto a los actos de edificación, como de uso del suelo, para todas y cada una de las clasificaciones del mismo establecidas en estas normas.

A los efectos de aplicación de las ordenanzas de edificación se definen diversas clasificaciones para cada tipo de suelo. Estas clasificaciones se reflejan en los planos a escala 1/2.000 Y en ellas se define gráficamente la ordenanza a aplicar en cada caso.

3.1. - Suelo urbano de Nofuentes

Serán de aplicación en este tipo de suelo tres diferentes ordenanzas:

- Zona de casco antiguo.
- Zona de expansión de suelo urbano.
- Zona de uso industrial.

3.1.1. - Zona de casco antiguo

Esta zona comprende el casco urbano tradicional. Su ocupación es básicamente residencial y su desarrollo es la consecuencia del desarrollo histórico de esta población.

a) Ordenación

El tipo de ordenación prevista es el de manzana cerrada o semicerrada con alineaciones al vial y patio interior de manzana.

b) Alineaciones

Son las existentes cuando no se definen en los planos. Si aparecen grafiados, será la que figura en los planos.

c) Usos admitidos

Se permiten los usos de vivienda unifamiliar, hotelero, comercial, oficinas, recreativo y espectáculos, cultural, religioso, sanitario e industrial de categoría 1.^a.

d) Fondo máximo edificable

Será de 12 metros en plantas altas o el existente si éste fuera mayor. No se fija para las plantas bajas, pudiendo ocuparse con ellas el total de la parcela. En aquellas manzanas en que, por aplicación de esta ordenanza, no pueda inscribirse un círculo de 3 metros de diámetro en el patio central resultante, se podrá ocupar la totalidad de la parcela en todas las plantas.

e) Altura máxima

Será de 10 metros o la existente, en el caso de que ésta fuera mayor.

f) Frente mínimo

Será el existente o 6 metros en caso de nuevas parcelaciones.

g) Parcela mínima

Será de 100 m.² en caso de nuevas parcelaciones; si no, la existente.

h) Tipología admitida en viviendas

Todas las viviendas de nueva construcción serán unifamiliares, admitiéndose la vivienda aislada (AS), adosada (AG), y pareada (AP).

3.1.2. - Zona de expansión de suelo urbano

a) Ordenación:

El tipo de ordenación prevista es el de vivienda unifamiliar con retranqueo sobre el vial y jardín delantero.

b) Alineaciones:

Se definen en los planos. Sobre esta alineación se marca un retranqueo obligatorio de 5 metros a la alineación principal.

c) Usos admitidos

Se permite únicamente el uso residencial.

d) Aprovechamiento: 0,5 m.²/m.² neto de parcela.

e) Altura máxima: Será de 6 metros.

f) Parcela mínima: 400 m.².

g) Tipologías admitidas:

Todas las viviendas serán unifamiliares admitiéndose las siguientes tipologías según polígonos:

- Polígono P2: Unifamiliar aislada AS
- Polígono P3: Unifamiliar aislada AS
Unifamiliar pareada AP
- Polígono P4: Unifamiliar aislada AS
Unifamiliar pareada AP
Unifamiliar agrupada AG
- Polígono P5: Unifamiliar aislada AS
- Polígono P6: Unifamiliar aislada AS

3.1.3. - Zona de uso industrial

Esta zona delimita los terrenos situados al Norte de la localidad que, apoyados en los servicios existentes y en su vocación industrial, permita el emplazamiento de pequeñas industrias.

a) Ordenación

El tipo de edificación prevista es el de construcción aislada, con alineaciones al vial.

b) Alineaciones

Serán las existentes, fijándose un retranqueo mínimo obligatorio de 5 metros a los viales interiores y de 15 metros a la arista exterior de la carretera.

c) Usos admitidos

Se permite el uso industrial en su categoría 1.^a y el de vivienda para guarda en parcelas mayores de 10.000 m.².

d) Aprovechamiento: 0,5 m.²/m.² de parcela.

e) Altura máxima: será de 7 metros.

f) Parcela mínima: 500 m.².

3.2. - Suelo urbano de núcleos delimitados

Se aplicarán estas ordenanzas a las actuaciones en suelo urbano que se realicen en aquellos núcleos en que se defina la delimitación de suelo urbano en estas normas.

a) Ordenación

El tipo de ordenación prevista es el de manzana cerrada o semicerrada con alineaciones al vial y patio interior de manzana.

b) Alineaciones

Se completan allí donde ha aparecido la necesidad de fijarlas. Donde no se definen serán las existentes.

c) Usos admitidos

Se admiten todos los usos, excepto el ganadero para explotaciones mayores que las familiares.

d) Fondo máximo

Será de 12 metros, o el existente si éste fuera mayor. No se fija para las plantas bajas, pudiéndose ocupar con ellas el total de la parcela. En aquellas manzanas en que, por aplicación de esta ordenanza, no pueda inscribirse un círculo de 3 mts. de diámetro en el patio central resultante, se podrá ocupar la totalidad de la parcela en todas las plantas.

e) Altura máxima: 7,5 metros.

f) Frente mínimo: 6 metros o el existente.

g) Parcela mínima: 100 metros o la existente.

h) Tipologías admitidas en viviendas.

Todas las viviendas de nueva construcción serán unifamiliares, admitiéndose la vivienda aislada (AS), adosada (AG) y pareada (AP).

3.3. - Suelo apto para la urbanización. Uso industrial

Las ordenanzas de este apartado se aplicarán al suelo apto para la urbanización, definido en los planos y demás documentos como Sector 8 (S-8, Plan Parcial Pradolamata).

En tanto no se apruebe definitivamente el Plan Parcial que lo desarrolle, serán de aplicación las ordenanzas definidas en el apartado 3.5. para suelo no urbanizable común.

En la redacción del Plan Parcial correspondiente, se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones mínimas:

- a) Aprovechamiento máximo del sector: 2 m.²/m.².
- b) Parcela mínima: 500 m.².

A los efectos indicados en el artículo 11 del Reglamento de Planeamiento, todas las cesiones en él indicadas, se situarán en una sola parcela, destinándose la parte correspondiente a espacios libres de dominio y uso público, para zona verde deportiva.

- c) Usos
Se admiten todos los usos, excepto el residencial.

- d) Sistemas generales

En la redacción del Plan Parcial, deberá contemplarse la ejecución de un enlace adecuado, con separación de tráfico, entre la carretera de Trespaderne a Medina de Pomar y la carretera de acceso a Pradolamata.

El acceso al polígono industrial, se efectuará únicamente desde la carretera de Pradolamata, prohibiéndose la ejecución de accesos particulares desde la carretera de Trespaderne a Medina.

Además, en el Plan Parcial, se contemplará el refuerzo y ensanche de la carretera de Pradolamata, dotándola de carril de giro a la izquierda en el acceso a Polígono Industrial.

- e) Infraestructura y servicios

En lo referente a dotaciones mínimas para todas las infraestructuras y servicios, se tendrá en cuenta lo que para usos industriales se ha especificado en el apartado 2 de estas ordenanzas «Normas generales de Urbanización».

- 3.4. - Suelo apto para la urbanización. Uso Residencial.

Las ordenanzas de este apartado se aplicarán al suelo apto para la urbanización, definido en los planos y demás documentos como Sector 6 (S-6, Plan Parcial Gravera).

En tanto no se apruebe definitivamente el plan parcial que lo desarrolle, serán de aplicación las ordenanzas definidas en el apartado 3.5., para suelo no urbanizable de protección común.

En la redacción del correspondiente plan parcial, se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones mínimas:

- a) Ordenación y alineaciones
Se definirán por el propio plan parcial.
- b) Usos admitidos
Se admite exclusivamente el uso residencial.
- c) Aprovechamiento: 0,3 m.²/m.².
Se entenderá este aprovechamiento, definido sobre el total de la superficie ordenada.
- d) Parcela mínima: 600 m.².
- e) Tipología admitida

Todas las viviendas que se construyen en este sector, deberán ser unifamiliares, del tipo aisladas (AS) o pareadas (AP).

La densidad máxima aplicable a este sector será de 15 viviendas por hectárea, lo que con la superficie diseñada para el desarrollo del plan, 4,80 ha., da un total de 72 nuevas viviendas.

- f) Sistemas generales

Se deberán tener en cuenta en la redacción del plan parcial, los enlaces de los viales interiores del plan, con el resto de las calles que definen la trama urbana.

A tal efecto, la zona de actual extracción de gravas, tendrá una única salida directa para conectarse con el resto del núcleo, que es la definida en los planos.

Por otra parte, la zona más próxima al núcleo actual, en la que no se ha producido ningún proceso de extracción de gravas, se enlazará con la actual trama de calles mediante una calle perimetral, que en un tramo será ampliación de una ya existente, y en otro tramo, será de nuevo trazado, indicándose su definición en el correspondiente plano de alineaciones.

Estas cesiones, se entenderán como dotaciones de Plan General, y por tanto, serán independientes de las cesiones mínimas marcadas en el anexo al Reglamento de Planeamiento.

Dentro de la delimitación de este sector, se incluye una reserva de suelo, de 5.000 m.², destinada a uso escolar.

- g) Infraestructura y servicio

Todas las infraestructuras y servicios a contemplar en el Plan Parcial, deberán enlazarse con sus correspondientes redes y servicios municipales. En particular los servicios de saneamiento y la red de energía eléctrica y de alumbrado.

Las dimensiones y características mínimas de viales, así como dotaciones mínimas de servicios, serán los definidos en el apartado 2 de estas ordenanzas (Normas Generales de Urbanización).

- 3.5. - Suelo no urbanizable de protección común

Las ordenanzas de este apartado se aplicarán al suelo no urbanizable común, definido en los planos y demás documentos y denominado (N.U.C).

En estos terrenos no existen limitaciones en cuanto a uso, debido a su bajo valor actual. Las determinaciones mínimas aplicables para las nuevas construcciones en este tipo de suelo, serán las siguientes, según el uso a que se destinen.

- 3.5.1. - Uso residencial

- a) Retranqueos mínimos

- Caminos: Edificación, 10,0 m. al eje; Vallas, 5,0 m. al eje.
- Carreteras, ríos, canales y acequias del Estado: Ver normativa específica (ordenanzas 4 y 5).
- Cauces y arroyos públicos: Edificación, Normativa de la Comisaría de Aguas. Vallas, 3 m.
- Colindantes: 5 m. hasta borde de parcela.

- b) Edificabilidad: 0,1 m.²/m.².

- c) Altura máxima: 6,0 metros al alero.

- d) Parcela mínima: 2.500,00 m.².

Queda prohibido conectar los servicios a las redes existentes en los núcleos.

- 3.5.2. - Uso agrícola (naves y almacenes)

a) Retranqueos mínimos: Los mismos definidos para uso residencial.

- b) Edificabilidad: 0,35 m.²/m.².

- c) Altura máxima: 7,0 metros al alero.

- d) Parcela mínima: La existente.

- 3.5.3. - Uso ganadero e industrial

a) Retranqueos: Los mismos definidos para uso residencial.

- b) Edificabilidad: 0,1 m.²/m.².

- c) Altura máxima: 7,0 metros al alero.

- d) Parcela mínima: 2.500,00 m.².

- e) Distancia al suelo urbano delimitado:

Solamente para aquellas explotaciones ganaderas mayores que las de «carácter familiar» serán las que establece el B.O.P. de 13-XI-84 para cada uno de los núcleos. En cualquier caso, la mínima distancia exigible será de 200 mts. al borde exterior de la delimitación de suelo urbano.

Se entenderá por explotación de carácter familiar la equivalente a una unidad familiar, independientemente del tamaño del núcleo que se considere.

Cuando una edificación cualquiera prevea la existencia de vivienda, serán de aplicación las limitaciones del uso residencial, para todo el conjunto de la edificación.

3.6. - Suelo no urbanizable especialmente protegido

Se incluyen en esta calificación la mayor parte de los terrenos que aparecen en el estudio de medio físico delimitados en las unidades de síntesis con las categorías siguientes:

- Zonas de alto valor de conservación.
- Suelos de buena aptitud agrícola.
- Suelos marginales.

Aparecen delimitados en los planos a escala 1/10.000 y grafiados con el símbolo (NU y 1).

Las determinaciones mínimas a aplicar a las nuevas construcciones en este tipo de suelo, serán las siguientes:

a) Usos permitidos

Se admiten los usos ganadero, agrícola, forestal (piscinas) y recreativo. Se prohíben expresamente los usos industrial y residencial en todas sus modalidades.

b) Edificabilidad: 0,20 m.²/m.².

c) Altura máxima: 6,0 metros al alero.

d) Parcela mínima: 20.000 m.².

e) Retranqueos mínimos.

Los que se definen para el suelo no urbanizable de protección común.

3.7. - Edificios fuera de ordenación

En los edificios calificados como fuera de ordenación, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, o bien cualquier tipo de obra que suponga un posible incremento en su valor de expropiación.

Podrán realizarse las pequeñas reparaciones que exija el ornato, la higiene y la conservación del inmueble.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Suelo.

3.8. - Especial de acondicionamiento de edificación existente

La ordenanza especial de acondicionamiento de edificación existente se redacta a fin de determinar las condiciones de actuación y protección del patrimonio edificatorio actual, impidiendo su destrucción y regulando su reutilización.

No se trata tanto de ordenación sobre elementos arquitectónicos singulares como de establecer normas con la suficiente flexibilidad para que la iniciativa privada pueda atender la necesidad de renovación, en condiciones rentables, de la estructura física en los conjuntos urbanos, evitando su sustitución por otros edificios de características físicas ajenas a las tipologías existentes.

Será de aplicación en todos aquellos edificios construidos tanto en suelo urbano como en no urbanizable, que, estando acordados con las alineaciones definidas en estas normas, se pretenda efectuar en ellos obras de reforma y acondicionamiento.

3.8.1. - Actuaciones en elementos incluidos en suelo urbano

Se tratará en lo posible de mantener el aspecto exterior del edificio, procurándose que la incidencia sobre el conjunto sea lo menor posible.

Serán admisibles dos tipos de actuaciones:

1. - Adaptación, mejora y acondicionamiento del edificio existente.
2. - Conservación de los elementos básicos de fachada y reconstrucción del interior.

a) Alineaciones

Serán las del edificio primitivo, si coinciden con las indicadas en los planos.

b) Parcelaciones

No podrán realizarse parcelaciones ni refundición de solares salvo en casos debidamente justificados y siempre que se demuestre que no se produce modificación del carácter de la zona.

En agrupaciones de solares será necesario, por lo tanto, proyectar tantas fachadas como solares y edificios primitivos hubiera.

c) Alturas

La altura máxima del edificio acondicionado será la del preexistente, si ésta es mayor que la permitida en la correspondiente ordenanza de obra nueva. Si no lo fuera, la altura máxima permitida será la general a aplicar en nuevas construcciones.

d) Volumen

Se mantendrán en lo posible, la composición de huecos y macizos. La forma de la cubierta deberá ser similar a la del resto de los edificios del mismo tramo de calle o zona. No se romperá la unidad de las cubiertas en aquellos edificios en que sea continua con los colindantes.

e) Fachadas

Se respetará el esquema compositivo del edificio primitivo, o el que configuran las fachadas de la arquitectura tradicional del lugar.

En cuanto a materiales se prohíbe las imitaciones de cualquier tipo, debiendo emplearse los materiales en su verdadero carácter y sentido constructivo.

El diseño de rejas, balcones, aleros, carpinterías, empleo de materiales, etc., habrán de estar siempre en consonancia con los tradicionales existentes en el conjunto.

f) Cubiertas

Los tejados serán siempre de teja roja con las pendientes tradicionales y el esquema compositivo preexistente tanto en volumen como en remates y cornisas. No podrán emplearse otros materiales de cobertura ni otros colores de los mismos.

g) Medianerías

Aun cuando se prevea que han de quedar cubiertas en un corto espacio de tiempo, se acondicionarán como si de fachadas se tratase, siendo obligación del promotor el correr con los gastos que estas obras originen.

b) Locales comerciales

En obras para instalación de locales comerciales, no se podrán rasgar muros indiscriminadamente, debiendo emplearse huecos de tamaño y proporciones similares a los existentes.

Los materiales de fachada serán los mismos del resto del edificio.

3.8.2. - Actuaciones en elementos incluidos en suelo no urbanizable

Se refiere el presente capítulo a todos aquellos edificios existentes en condiciones de uso o en ruina, que no han sido incluidos en las delimitaciones de suelo urbano de los núcleos.

Para ellos son de aplicación todas las normas relativas a nueva edificación en suelo no urbanizable que no se contradigan con estas particulares de acondicionamiento de edificación existente.

Son admisibles dos tipos:

1. - Adaptación, mejora y acondicionamiento del edificio primitivo.
2. - Conservación de las fachadas y remodelación interior.

No será, en consecuencia admisible, la demolición de otro existente y reedificación posterior.

En todo lo relativo a alineaciones, parcelaciones, alturas, volumen, fachadas, cubiertas y demás se estará a tenor de lo

dispuesto para acondicionamiento de edificios en zona urbana descrito en el capítulo 2 de esta ordenanza.

No serán de aplicación para este tipo de actuaciones las limitaciones que en cuanto a parcela mínima, distancias a otras edificaciones y superficie máxima edificable se detallan para obras de nueva planta en la ordenanza para suelo no urbanizable.

Podrán en consecuencia, acondicionarse todo tipo de edificios existentes que se ajusten a estas ordenanzas.

4.1. - NORMAS PARA LA PROTECCION DE LAS MARGENES DE LAS CARRETERAS

4.1.1. - Definición de márgenes de carreteras

Se entiende por margen de una carretera a efectos de las presentes normas, cada una de las dos franjas de terreno que discurren lateralmente paralelas a aquélla, delimitadas interiormente por la arista exterior de la calzada correspondiente y exteriormente por una línea ideal equidistante de ésta, situada a 250 metros en las carreteras de las Redes Nacionales y a 150 metros en las restantes.

Los terrenos incluidos dentro de los márgenes de las carreteras podrán ser clasificados dentro de las clases: urbano, urbanizable y no urbanizable, de acuerdo con el planeamiento municipal que les afecte.

El tramo de carretera que discurra por suelo urbano se denominará «Tramo Urbano». Si el suelo urbano atravesado se puede concepcionar con casco consolidado, el tramo urbano de la carretera tendrá consideración de «travesía».

En el caso de tramos de carretera que discurran por suelo apto para la urbanización, la edificación de los márgenes deberá ejecutarse mediante el oportuno plan parcial que deberá desarrollar las condiciones de planeamiento y edificación correspondientes a este tipo de suelo, que se regularán en el plan o norma correspondiente.

4.1.2. - Zonas funcionales de los márgenes

A los efectos de las presentes normas se establecen en las carreteras las siguientes zonas:

- De dominio público.
- De servidumbre.
- De afección.

Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la carretera, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, que es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

Se consideran elementos funcionales de la carretera los que a continuación se indican:

- a) Areas para la conservación y explotación de la carretera, en la que quedan incluidos centros operativos, parques, viveros, garajes, talleres y viviendas correspondientes al personal encargado de dicha conservación y explotación.
- b) Areas para el servicio de los usuarios de la carretera como estaciones de servicio, restaurantes, talleres de reparación y similares.
- c) Areas destinadas a aparcamientos y zonas de descanso.
- d) Zonas destinadas a paradas de autobuses, básculas de pesaje, puestos de socorro y similares.
- e) Cualesquiera otros afectos permanentemente al servicio público de la carretera.

La zona de servidumbre de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de ocho metros, medidos desde las citadas aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre tal como queda delimitada en el punto anterior, podrán pertenecer legítimamente de cualquier persona pública o privada, e incluso podrán ser de dominio público por estar destinados a algunos de los elementos funcionales de la carretera.

La zona de afección de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de cincuenta metros en las carreteras de las Redes Nacionales y 30 metros en las restantes, medidos desde las citadas aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de afección tal como queda delimitado en el párrafo anterior, podrán pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, e incluso podrán ser de dominio público por estar destinados a algunos de los elementos funcionales de la carretera.

Fuera de los tramos urbanos, queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, sin que esta prohibición dé, en ningún caso, derecho a indemnización.

A los efectos de este artículo no se considera publicidad los carteles informativos autorizados por los organismos administrativos competentes.

Tampoco se considera publicidad los carteles o rótulos con la denominación del establecimiento industrial o comercial situado sobre el mismo, pero no se permitirá la colocación de carteles que constituyan o puedan interpretarse como anuncios publicitarios.

Igualmente no se considerará publicidad los carteles indicadores de las actividades que se desarrollen o vayan a desarrollarse, en un determinado terreno y colocados en el mismo.

4.1.3. - Línea de edificación

A ambos lados de las carreteras se establece la línea de edificación desde la cual hasta la carretera quedan prohibidas las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificaciones, a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las existentes, que deberán ser debidamente autorizadas.

En las carreteras que integran las Redes Nacionales esta línea se sitúa como mínimo a 25 metros de la arista exterior de la calzada, medidos horizontalmente a partir de la indicada arista; en el resto de las carreteras, tal distancia mínima será de 18 metros. Estas distancias mínimas se aumentan en las presentes normas, en determinadas áreas aptas para la urbanización que se señalan en cada caso en la documentación particular, o en esta norma como limitación específica a tener en cuenta para la redacción de los planes parciales.

Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

4.1.4. - Obras en los márgenes de las carreteras

No podrán realizarse obras en la zona de dominio público de la carretera sin previa autorización del Órgano administrativo del que ésta dependa.

Cuando en las carreteras existentes alguna parte de la zona de dominio público sea de propiedad privada, por no haber sido expropiada, solamente se permitirá al titular, o titulares, realizar en ellas cultivos que no quiten la visibilidad a los vehículos que circulan por la carretera, y establecer con las mismas condiciones, zonas ajardinadas.

En ningún caso se autorizará la plantación del arbolado en esta zona.

En la zona de servidumbre no se permitirán otros usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa licencia del órgano administrativo del que depende la carretera.

No podrán realizarse ni autorizarse en esta zona cerramientos de ninguna clase, ni otro tipo de obstáculos que impidan o dificulten la entrada en la zona y la ocupación de terrenos ubicados en ella, ni siquiera por modificación o reposición de las existentes.

En los edificios ubicados en esta zona sólo podrán autorizarse obras de mera conservación para mantener su destino o utilización.

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o el destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa licencia del Organismo administrativo del que dependa la carretera, aunque todo ello se realice en tramos urbanos.

La denegación de la licencia deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera, en un futuro menor a diez años.

Podrán únicamente realizarse sin licencia en los terrenos comprendidos en la zona de afección los trabajos propios de los cultivos agrícolas, siempre que con ellos no se afecte de ningún modo a la zona de dominio público de la carretera ni a la seguridad del tráfico; a estos efectos, no se consideran trabajos agrícolas la plantación o tala de arbolado.

4.1.5. - Usos y obras autorizados

Cuando la autorización para la que se solicite licencia no esté de acuerdo con el uso permitido por las presentes normas se denegará la misma hasta tanto se modifiquen éstas.

El suelo comprendido entre la carretera y la línea de edificación será calificado como zona verde o de reserva vial, con las limitaciones en el uso propias de este tipo de suelo, no pudiendo en modo alguno construir en él obras de edificación pero sí realizar las de mera conservación.

El suelo comprendido entre la línea de edificación y el límite exterior de la zona de afección será suelo edificable en la medida que lo autoricen las presentes normas, con las limitaciones impuestas por las mismas y las que puedan derivarse de la finalidad de la zona de afección de la que forma parte.

Teniendo en cuenta que la zona de servidumbre por su propia finalidad debe pertenecer a la zona edificable, la línea de edificación deberá ser siempre exterior a la citada zona. Cuando excepcionalmente, por ser de excesiva anchura la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, la línea de edificación corte a la zona de servidumbre, la línea de edificación coincidirá con la exterior a la de dicha zona de servidumbre.

En el suelo comprendido entre la zona de servidumbre y la línea de edificación no podrá autorizarse actuación alguna que dificulte o encarezca su posterior utilización.

No podrá autorizarse en él la construcción de ningún tipo de edificios, ni la reconstrucción, ampliación o mejora de los existentes. Tampoco pueden autorizarse instalaciones aéreas o subterráneas que constituyan parte integrante de industrias, ni cualquier otro tipo de instalación incompatible con lo señalado.

Podrán autorizarse, excepcionalmente y a precario, instalaciones ligeras fácilmente desmontables, tales como cobertizos para aparcamientos y cerramientos de alambre o valla de alambre sustentados por piquetes metálicos o de madera. En todo caso, estos últimos irán fuera de la zona de servidumbre.

Se autorizarán las obras que resultaren imprescindibles para conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes.

En el suelo comprendido entre la línea de edificación y el límite de la zona de afección, se podrán autorizar todas las actuaciones compatibles con su clasificación, de acuerdo con lo previsto en las presentes normas.

4.1.6. - Prescripciones para licencias o autorizaciones

En el otorgamiento de autorizaciones y licencias se tendrá en cuenta para los diversos tipos de actuaciones las siguientes prescripciones:

a) Plantación o tala de arbolado.

Las plantaciones no podrán autorizarse en la zona de dominio público; en las zonas de servidumbre y afección podrán autorizarse, siempre que no perjudiquen a la visibilidad de la carretera ni originen inseguridad vial por otras razones. La tala de arbolado sólo se denegará cuando pueda perjudicar a la carretera por variar el curso de las aguas o producir inestabilidad de taludes.

b) Líneas aéreas.

Las líneas aéreas de alta tensión no deben autorizarse delante de la línea de edificación. Las de baja tensión, telefónicas y telegráficas deberán asimismo autorizarse detrás de la línea de edificación siempre que sea posible. En todo caso, la distancia del poste a la arista exterior de la calzada no será inferior a vez y media de su altura.

Esta distancia mínima se aplicará también a los postes en los cruces aéreos, en los cuales el gálibo será suficiente para evitar posibles accidentes a los vehículos.

c) Conducciones subterráneas.

No se autorizarán nunca por la zona de dominio público, a excepción de las travesías de poblaciones, donde podrán ir por debajo de las aceras si no hubiera otra solución. En la zona de servidumbre podrán autorizarse todas las conducciones subterráneas de interés público cuando no exista posibilidad de llevarlas más lejos de la carretera. Las conducciones de interés privado se llevarán por la zona de afección, siempre que estén de acuerdo con la ordenación urbanística de la zona comprendida entre la línea de edificación y la carretera. Excepcionalmente y en caso de que no exista posibilidad de otra solución, podrá autorizarse a los particulares a ocupar con alguna de sus conducciones la zona de servidumbre.

d) Cerramientos.

No se autorizarán en las zonas de dominio público y servidumbre. En la zona de afección podrá autorizarse todo tipo de cerramiento a partir de la línea de edificación. En la superficie comprendida entre esta línea y la de servidumbre, sólo se podrán construir cerramientos totalmente diáfanos sobre piquetes sin cimientado de fábrica. Cuando la calidad del terreno lo justifique, se podrá establecer un cimientado de fábrica con una altura máxima de 60 centímetros. Cuando se desee reconstruir los cerramientos existentes, se hará con arreglo a las condiciones que se impondrán si fueran de nueva construcción, salvo algún tramo menor de cinco metros que se hubiera arruinado. Cuando el Organismo competente efectúe obras de acondicionamiento o ensanche de la carretera, deberán retranquearse los cerramientos hasta las líneas indicadas en el presente artículo, según sus tipos.

e) Muros.

La construcción de muros de sostenimiento, de desmontes y terraplenes por particulares solamente se podrá hacer dentro de la zona de afección. En todos los casos se deberá presentar un proyecto en el que se estudien las consecuencias de sus construcciones en relación con la explanación de carretera, evacuación de las aguas pluviales y su influencia en la seguridad de la circulación.

f) Edificios.

Delante de la línea de edificación no se permitirá la construcción, reconstrucción o ampliación de ningún edificio.

En los edificios existentes delante de esta línea podrán autorizarse obras de mera conservación, que no suponga una consolidación del edificio ni reforma del mismo.

g) Urbanizaciones.

La autorización de accesos a urbanizaciones o de servicios urbanos que afecten a la carretera exigirá la presentación de un proyecto específico de aquellas partes de la urbanización incluidos los aspectos de parcelación, red viaria y servicios urbanos que incidan sobre las zonas de dominio, servidumbre y

afección de la carretera, o sobre las zonas de reserva y protección de las vías planeadas.

En todo caso, las parcelas resultantes deben quedar detrás de la línea de servidumbre y los elementos viales deberán ser conformes con lo que se dispone en los artículos aplicables de estas normas.

h) Industrias, canteras y explotaciones agrícolas y ganaderas.

Además de cumplir las condiciones que exijan estas normas, habrá de tenerse en cuenta en estos establecimientos las molestias y peligros que ellos o las materias depositadas puedan producir a la circulación, así como los perjuicios a la estética del paisaje visto desde la carretera. En las condiciones que para su instalación se den por el Organismo competente, deberán precisarse las disposiciones a tener en cuenta para evitar o disminuir dichos inconvenientes.

i) Movimientos de tierras.

Pueden autorizarse en cualquier zona siempre que no sean perjudiciales para la explanación de la carretera por la modificación del libre curso de las aguas o por algún otro motivo.

j) Obras subterráneas.

No se podrán ejecutar en la zona de servidumbre aquellas que puedan perjudicar el ulterior aprovechamiento de la misma para los fines a que está destinada.

En la zona de afección, delante de la línea de edificación no se podrán construir aquellas obras que supongan edificación por debajo del nivel del terreno, tales como garajes, almacenes, u otras, sino solamente las complementarias superficiales.

k) Cruces subterráneos.

Las obras para cruces subterráneos tendrán la debida resistencia, dejarán el pavimento en iguales condiciones que estaba y se ejecutarán de forma que produzcan las menores perturbaciones posibles al tráfico.

l) Areas de instalaciones a construir por particulares para el servicio de la carretera.

Además de cumplir todas las condiciones que se exijan para estas instalaciones, que podrán ocupar además de terrenos fuera de la zona de afección, ésta y la de servidumbre, los edificios deberán quedar por detrás de la línea de edificación. Delante de esta línea no podrán realizarse otras obras que las necesarias para viales, isletas o zonas ajardinadas, y en casos justificadas, depósitos subterráneos. La zona de servidumbre deberá destinarse a separador, y únicamente de forma excepcional podrán preverse en ella zona pavimentada para viales o aparcamiento.

m) Estaciones de carburantes.

Además de lo dispuesto para esta clase de instalaciones en el apartado anterior, se tendrá en cuenta, para la fijación de distancias entre estaciones de carburantes, lo que al respecto dispone la normativa específica del Ministerio de Hacienda sobre el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del monopolio de petróleos y la que, en coordinación con ella, dicten sobre esta materia la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Obras Públicas.

4.1.7. - Control de accesos a las carreteras

El Organismo administrativo competente puede limitar los accesos a las carreteras y establecer con carácter obligatorio los puntos en los que tales accesos pueden construirse.

Asimismo queda facultado para reordenar los accesos existentes, con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

Cuando los accesos no previstos se solicitaren especialmente por los particulares directamente interesados, el órgano administrativo competente podrá convenir con éstos la aportación económica procedente en cada caso.

Los accesos nuevos no previstos que se autoricen, se construirán de acuerdo con la normativa e instrucciones geométricas y constructivas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y bajo la vigilancia del Organismo competente.

De acuerdo con la clasificación del suelo se respetarán las siguientes distancias entre accesos:

Suelo Urbano

-Casco consolidado:

Se mantendrán los accesos existentes.

-Zonas de ampliación del casco:

Se considerarán nuevos accesos las nuevas calles que se abran, como consecuencia de los estudios correspondientes.

Suelo urbanizable: En carreteras de la Red Nacional 300 metros; en el resto 150 metros.

Suelo no urbanizable: Las edificaciones que se autoricen con arreglo al artículo 85.1.2.ª de la Ley del Suelo, podrán, en su caso, obtener un acceso desde la carretera.

4.1.8. - Distancias de la línea de edificación

	Carretera	
	Nacional	Otras
Suelo urbano (medio al eje)		
Casco consolidado	10 m.	8 m.
Zonas de ampliación del casco	15 m.	13 m.
Suelo urbanizable (medio a la arista exterior)	25 m.	18 m.
Suelo no urbanizable (medio a la arista exterior)	25 m.	18 m.

Cerramientos con cimientado de fábrica de 60 ctm. de altura máxima a 8 m. del eje de la vía o siguiendo alineaciones continuas consolidadas sin sobresalir del conjunto de éstas.

4.1.9. - Variante de Nofuentes

Se establece una zona de reserva de edificación para la ejecución de una variante de la carretera N-629 entorno a Nofuentes, de acuerdo con lo que establece el artículo 10.3 de la Ley de Carreteras, fijándose la línea de edificación a 100 metros de la arista exterior de la variante.

4.2. - VIAS PECUARIAS

Se regirán por la Ley 22/1974 de 27 de junio y su Reglamento 2876/1978. En tanto no se publique el Plano Provincial de Vías Pecuarias, las edificaciones que se pretendan ejecutar a lo largo de éstas, sobre terrenos colindantes con ellas, no podrán situarse a distancias menores a 10 metros del eje de las mismas. Las vallas o cercados podrán situarse a 4 metros del eje en el caso de los caminos de carro y a 5 metros del eje en los de Concentración Parcelaria.

4.3. - VIAS FERREAS

La protección de las vías férreas se regulará por la Ley de 23 de noviembre de 1977 sobre Conservación y Policía de los Caminos de Hierro.

1. En una zona de 3 metros a uno y otro lado del ferrocarril sólo se podrán construir muros o paredes de cerca, pero no fachadas que tengan aberturas o salidas sobre el camino.

2. En cualquier caso, se necesitará la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como requisito previo a la licencia para toda construcción, apertura de zanjas, plantaciones, etc., que se proyecte realizar a menos de 20 metros a cada lado del ferrocarril.

3. Las distancias anteriores se contarán desde la línea interior de los taludes del terraplén, desde la superior de los desmontes, o desde el borde exterior de las cunetas. A falta de éstas, se contarán desde una línea trazada a metro y medio del carril exterior de la vía.

4. Los accesos a las estaciones en ausencia de un documento de ordenación aprobado, deberán reunir las condiciones

mínimas para vías de tráfico rodado que se señalan en las normas de Infraestructura y Servicios (artículo 88 y siguientes de estas normas). Cualquier estación de ferrocarril deberá disponer de una zona de acceso rodado y un aparcamiento de 400 m. como mínimo.

4.4. - ENERGIA ELECTRICA DE ALTA TENSION

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dichas servidumbres. En todo caso queda prohibida la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menor distancia de la establecida en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968:

a) Edificios y construcciones 3,3 + U/100 metros, con un mínimo de 5 metros.

b) Bosques, árboles y masa de arbolado: 1,5 + U/100 metros, con un mínimo de 2 metros.

(U = Tensión expresada en K.V.).

En las líneas aéreas, para el cómputo de estas distancias, se tendrá en cuenta la situación relativa más favorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea, y los árboles, edificios o instalaciones de que se trate (Decreto del Ministerio de Industria de 20 de octubre de 1966 y otras disposiciones vigentes).

En los estudios previos para estas instalaciones se tendrán en cuenta los posibles impactos paisajísticos, condición que se incluirá con las debidas justificaciones en los proyectos. Los tendidos aéreos paralelos a las carreteras se realizarán a una distancia mínima de 25 metros.

5. - NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE

5.1. - Protección de cauces y acuíferas

1. La protección de cauces públicos, embalses y acuíferas se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985. BOE 8/VIII/85.

2. Quedará prohibido todo tipo de edificación a una distancia menor de 25 metros de cualquier cauce de agua, sin la previa autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en expediente tramitado ante la Comisaría de Aguas que corresponda. Para los cerramientos de parcela, esta distancia será de 3 metros.

3. Se prohíbe toda modificación de la composición de la vegetación arbustivas, de matorral, o herbácea de las orillas y márgenes de agua públicas. Se prohíbe, igualmente, levantar y sacar fuera de los cauces las rocas, arenas y piedras existentes en los mismos en cantidad susceptible de perjudicar a la capacidad biogénica del medio.

4. Respecto a la repoblación de dichos márgenes debe tenerse en cuenta la Ley de 18 de octubre de 1941 sobre repoblación de ribera y arroyos.

5. El vertido y depuración de las aguas se realizará de manera que en ningún momento puedan verse afectadas las fincas o propiedades situadas aguas abajo de los puntos de vertido.

6. Toda nueva construcción para uso de vivienda, agropecuario o de cualquier otro tipo, que produzca un flujo de agua o gas contaminante, sólo recibirá licencia municipal si su proyecto adjunta un sistema de depuración que cumpla las condiciones expuestas en los artículos siguientes.

7. Para los afluentes de agua residual, el sistema de depuración será tal que vierta como máximo los contenidos de sólidos en suspensión y disueltos, que se consideren tolerables en el «cauce receptor», en el punto de vertido al mismo.

El contenido químico de las aguas residuales depuradas, será tal que cumpla las condiciones de potabilidad establecidas

por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Por contenido químico se entiende el de todos los materiales no orgánicos.

El contenido en oxígeno disuelto de las aguas residuales, ya depuradas, será como mínimo el 60 por ciento del contenido en oxígeno de las aguas del «cauce receptor» en el punto de llegada de aquéllas, tomado en el día de máximo porcentaje de oxígeno disuelto de los que se tengan datos.

8. El sistema de depuración no producirá olores o proliferación de larvas o insectos recomendándose el sistema de aireación por fangos activados o la depuración anaerobia.

9. Se prohíben los pozos negros o cualquier otro sistema que no asegure la depuración química de las aguas de vertido.

10. Toda producción de gas que las normas del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, consideren nocivos por cualquier circunstancia, se evitará con filtros absorbente o cualquier otro sistema que asegure su neutralización.

11. En caso de proyectar fosas sépticas, se exigirá un compromiso de conservación y limpieza periódica de las mismas, que asegure que los lodos obtenidos no van a ser vertidos al «cauce receptor».

12. Las explotaciones mineras (Ley y Reglamento de Minas), industriales o ganaderos cuyos vertidos puedan impurificar las aguas de un cauce público deberán proveerse de la correspondiente autorización administrativa para el vertido de sus aguas residuales y establecer, en su caso, las estaciones de depuración correspondientes de acuerdo con los términos de la autorización, no permitiéndose el establecimiento de pozos, zanjas, galerías o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

Sólo se podrán autorizar pozos absorbentes con el citado fin, cuando éstos se situen a 500 metros o más de todo poblado, y vengán avalados por un estudio geológico que justifique la imposibilidad de contaminación de las capas acuíferas freáticas y profundas.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, y con lo dispuesto en el Reglamento de Policías de Aguas y Cauces y disposiciones complementarias, que confieren la competencia para la autorización del vertido a la Comisaría de Aguas, previo informe del ICONA y Jefatura Provincial de Sanidad.

5.2. Protección de ecosistemas y paisaje

1. La Corporación Local y demás Organismos competentes denegarán todo plan, proyecto o acto que pueda ocasionar la destrucción, grave deterioro o desfiguración del paisaje o ambientación dentro del entorno natural.

2. Toda actuación que a juicio de la Comisión Provincial de Urbanismo pueda alterar el equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzca cambios importantes en la geomorfología, necesitará presentar un estudio de impacto previo a su aprobación o licencia correspondiente. Se incluyen en este apartado las grandes infraestructuras territoriales; explotaciones mineras; grandes industrias; etc.

3. Se evitará la desaparición de la capa vegetal en las zonas lindantes con las carreteras y caminos de nuevo trazado, reponiendo aquellas franjas que por causas constructivas (almacenamiento de materiales; maniobrabilidad de la maquinaria, asentamientos provisionales, etc.) hayan resultado dañados o deteriorados.

4. En aquellos lugares en que por causa de la topografía del terreno y del trazado viario fuera necesario la creación de taludes y terraplenes, deberán ser tratados éstos de forma que no alteren gravemente el medio natural, reponiendo y reconstruyendo el paisaje en el caso que se produzcan modificaciones importantes.

5. En aquellos tramos de carretera o caminos que por alteración en su trazado quedaran sin uso se levantará el firme y se repondrá su capa vegetal y la flora natural de la zona. No

obstante, en los tramos anulados de carreteras muy transitadas se llevará a efecto, prioritariamente, su acondicionamiento para aparcamiento, reposo o descanso.

6. Los proyectos de concentración parcelaria o reconcentración en su caso, tendrán en cuenta estas normas, particularmente en lo que se refiere a espacios protegidos en suelo no urbanizable, respetándolos en el grado máximo posible, así como los pequeños ecosistemas que puedan existir de forma dispersa en el área objeto de concentración.

7. Los vertederos de instalaciones mineras e industriales se localizarán en lugares que no afecten al paisaje y no alteren el equilibrio natural, evitándose las laderas de montañas o la acumulación en fondos de valles. En todo caso se demostrará que no alteran las escorrentías naturales de los terrenos, ni varían los microclimas, ni alteran la geomorfología de la zona. Cuando resulte necesario a juicio de la Comisión Provincial de Urbanismo, se exigirá un estudio o proyecto para su ocultación e integración en el paisaje mediante arbolado o cubrición con capas vegetales.

Cuando las características del vertedero y su localización hagan sospechar la posible contaminación del subsuelo, la Comisión Provincial de Urbanismo solicitará informe previo del Instituto Geológico y Minero.

Los basureros y estercoleros serán de vertido controlado y se situarán siempre fuera del casco urbano y zona urbana, en lugares poco visibles y en donde los vientos no puedan llevar olores a núcleos habitados o vías de circulación rodada o peatonal, rodeándose de pantallas arbóreas.

5.3. Actividades extractivas y mineras

1. Se considerarán áreas extractivas los suelos en los que temporalmente se realizan actividades de extracción de tierras, áridos o se explotan canteras o cualquier actividad minera a cielo abierto.

Estas actividades tendrán siempre carácter temporal y provisional.

2. Las actividades de extracción o mineras de cualquier tipo están sujetas a previa autorización municipal sin perjuicio de la necesidad de recabar autorización de otras entidades u organismos.

La obtención de autorización por parte de otras autoridades y organismos no prejuzgará la obtención de la licencia municipal, que no podrá ser otorgada cuando no se cumplan los extremos y condiciones regulados en este capítulo y en general las disposiciones del planeamiento urbanístico.

3. La solicitud de licencia municipal deberá concretar necesariamente los siguientes aspectos:

a) Memoria sobre el alcance de las actividades que se pretenden desarrollar, con mención específica de los desmontes o nivelaciones previstas y de la duración estimada de la explotación.

b) Mención específica a las precauciones adoptadas para no afectar a la conformación del paisaje.

c) Testimonio fehaciente del título de propiedad del terreno en que se pretende efectuar la extracción de áridos o movimientos de tierras. Si el solicitante del permiso no fuere el mismo propietario, además del testimonio fehaciente del título de propiedad, se deberá presentar el correspondiente permiso del propietario.

d) Descripción de las operaciones de excavación o desmonte, con plano topográfico a escala adecuada, con los perfiles en que quedan señalados los trabajos a realizar. Con igual detalle se deben exponer el estado en que quedará el terreno una vez efectuado los movimientos de tierras y las operaciones que el promotor se compromete a realizar para integrar los suelos afectados a su entorno y al paisaje.

e) Indicación del volumen de tierra a remover y/o áridos a extraer.

f) Garantías de carácter patrimonial sobre el cumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores.

6. - DISPOSICIONES SOBRE LICENCIAS

6.1. - Actos sujetos a licencia municipal

Están sujetos a licencia municipal todos los actos a que se refiere el artículo 178 de la Ley del Suelo y el artículo 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística que se realicen en el término municipal, y en particular:

-La construcción de edificaciones o instalaciones de nueva planta.

-La ampliación de edificios existentes.

-Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de todo tipo de edificaciones.

-Las que modifiquen la disposición interior de los edificios.

-Las obras de instalación de servicios públicos.

-Las parcelaciones urbanísticas.

-Los movimientos de tierra de todo tipo.

-La demolición de construcciones.

-La extracción de áridos y minerales.

-La colocación de carteles publicitarios.

-La instalación de camping y acampadas y en general todas aquellas obras que afecten a las características naturales de los terrenos.

6.2. - Procedimiento de tramitación de licencias

6.2.1. - Procedimiento general

Se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

6.2.2. - Informes necesarios

Todo expediente de concesión de licencia constará de informe técnico y jurídico, extendidos por los servicios propios si el Ayuntamiento los tuviera, o bien por el Servicio de Asistencia Urbanística a los Municipios de la Excm. Diputación Provincial.

6.2.3. - Licencia directa

Se podrá conceder licencia directamente, sin otro requisito que la presentación del proyecto correspondiente, ajustado a la normativa urbanística, solamente en aquellos casos en que el suelo en que se proyecte tenga la condición de solar por contar con los servicios especificados en el artículo 82 de la Ley del Suelo.

6.2.4. - Solares sin urbanizar

Cuando se pretenda edificar en terrenos que no reúnan las características necesarias para obtener la condición de solar, el solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 40 del Reglamento de Gestión:

-A la solicitud de licencia deberá acompañar un compromiso de urbanización y edificación simultánea, así como a inscribir las cesiones de viales, plazas o jardines de dominio público en el Registro de la Propiedad.

-Se comprometerá a no utilizar la edificación hasta que no estén concluidos los trabajos de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad que se realicen.

-Las obras de urbanización a realizar alcanzarán no sólo al frente de fachada sino a todas las infraestructuras necesarias para poder considerar al terreno como solar, realizadas hasta el punto de enlace con las redes municipales y viarias que estén en funcionamiento.

-El incumplimiento del compromiso de urbanizar simultáneamente, motivará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización.

6.2.5. - Documentación necesaria

A la solicitud de licencia se acompañará proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

6.2.6. - Licencias en suelo no urbanizable

Cuando se pretendan edificar en suelo no urbanizable construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a los planes del Ministerio de Agricultura, se tramitarán conforme establece el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. El Ayuntamiento otorgará o denegará la licencia a la vista de cuantos informes obren en su poder, especialmente en relación con las garantías de veracidad de la información sobre el uso de las construcciones para explotaciones agrícolas, o sobre la relación directa de las instalaciones con explotaciones agrícolas, ganaderas o extractivas, y la posibilidad de resolución de accesos e infraestructuras básicas necesarias.

6.2.7. - Edificaciones de interés social en suelo no urbanizable

Las solicitudes de edificación en suelo no urbanizable, cuando se trate de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social se tramitarán según el procedimiento que se especifica en este artículo, además de lo estipulado en el artículo 44 del Reglamento de Gestión.

En la solicitud de licencia ante el Ayuntamiento se harán constar los siguientes extremos:

-Nombre, apellidos o denominación social y domicilio del solicitante.

-Emplazamiento y extensión de la finca a escala 1/10.000.

-Superficie ocupada por la construcción y descripción de características y uso al que se destina.

-Si se trata de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social, justificación de éstos y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural y de que no forman núcleo de población.

El Ayuntamiento informará la solicitud y la remitirá a la Comisión Provincial de Urbanismo. La Comisión Provincial de Urbanismo someterá el expediente a información pública durante quince días en la capital de la provincia.

Transcurrido dicho plazo se adoptará la resolución definitiva. En los casos de edificios destinados a vivienda familiar habrá de valorarse que no formen núcleo de población y que se ajuste a la parcela mínima y demás condiciones fijadas en estas normas.

La decisión de la C.P.V. es vinculante para el Ayuntamiento en caso de denegación, pero no en el de aceptación, en cuyo caso, la Corporación Municipal podrá otorgar o denegar la licencia, mediante acuerdo motivado.

6.2.8. - Licencias en suelo apto para urbanizar

Cuando se solicite licencia en suelo apto para urbanizar después de completada la urbanización, se procederá como si fuera solar.

Si se solicita durante la ejecución de las obras de urbanización, se requerirá que el acuerdo de reparcelación o el proyecto de compensación sea firme en vía administrativa y que se cumplan los requisitos del punto 2.4.

Si se solicita antes de la aprobación del correspondiente plan parcial, ni cumplir los requisitos de los párrafos anteriores, el otorgamiento de la licencia seguirá la misma tramitación que la señalada en el punto anterior. En general se recomienda la congelación de actuaciones en este tipo de suelo, en tanto no sea aprobado el correspondiente plan parcial. No obstante, podrán concederse licencias atendiendo al interés social de la intervención que se solicita, siempre que no hipoteque el desarrollo posterior del plan parcial.

6.2.9. - Vigencia de las licencias

Las licencias de obras quedarán automáticamente canceladas en el plazo de seis meses si no se han comenzado las obras, o se han interrumpido durante un periodo superior al expresado.

En todo caso, la licencia expresará el plazo máximo para la terminación de la obra.

Podrán renovarse las licencias por un plazo de seis meses, si no se han modificado las circunstancias urbanísticas aplicables y el promotor lo solicita antes de la expiración de la primitiva.

La petición de una nueva licencia, caducada la anterior, devengará el pago de nuevas tasas.

6.2.10. - Cédula de habitabilidad

Los interesados estarán obligados a poseer la cédula de habitabilidad previamente a la ocupación de las edificaciones, actuándose de acuerdo con lo establecido en el Decreto 469/1972 de 24 de febrero.

Ninguno de los servicios urbanos (agua, electricidad, teléfono, gas, etc.), podrán obtenerse sin la posesión de la cédula de habitabilidad, por lo que las Compañías Suministradoras, tendrán la obligación de exigirla previamente a la concesión del servicio y ejecución, en su caso, de acometidas o enganches a las redes generales.

3.000. — 142.500

Junta Administrativa de Añastro (Condado de Treviño)

Para general conocimiento se hace público que la Junta Administrativa de Añastro, en sesión de 8 de abril de 1998, acordó, por unanimidad, aprobar el proyecto de captación de aguas subterráneas para ampliación del abastecimiento a Añastro, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don José Antonio García Roiz, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 5.670.574 pesetas.

Lo que se expone al público, durante un plazo de quince días, para que puedan presentarse ante esta Junta las reclamaciones y alegaciones que se consideren oportunas.

Añastro, 14 de abril de 1998. — El Alcalde Pedáneo, Carlos Garoña Madrid.

3231. — 3.000

Ayuntamiento de Sarracín

Se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el proyecto técnico de las obras de ampliación y renovación del abastecimiento de agua y saneamiento de Sarracín, primera fase, para su examen y presentación de reclamaciones, si procede.

Sarracín, 8 de abril de 1998. — El Alcalde (ilegible).

3204. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MERCADOS, COMERCIO E INDUSTRIA

Anuncio de contratación de los servicios necesarios para la Feria del Mimbres, Barro y Cuero a celebrar los días 11, 12, 13 y 14 de junio de 1998, en el parque de San Agustín en Burgos

Procedimiento: Negociado.

Fecha límite de ofertas: Catorce días naturales a partir del día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Presentación de ofertas: Oficinas del Servicio de Mercados, Comercio e Industria en el domicilio abajo indicado.

Casetas:

Alquiler de casetas: veinticinco unidades del 10 al 15 de junio.

Características:

— Superficie: 3x3 m. o similar, con posibilidad de ampliación.

— Paredes: Laminadas y perfiles de aluminio.

- Iluminación: 1.500 W. sobre el carril electrificado y cuadro magnetotérmico con enchufe incorporado.
 - Tarima modular y moqueta ferial.
 - Caseta con portón, mostrador, puerta y cinco estanterías.
 - Rotulación de las casetas con el nombre del expositor.
- Servicio de vigilancia:
- Días: del 10 al 15 de junio.
 - Vigilante sin arma en horario diurno. Vigilante con arma en horario nocturno.

Trabajos de imprenta:

- Edición de folleto divulgativo de la Feria consistente en un programa de 40 páginas más portada, tamaño 23x17.
- Interior: En estucado, brillo 125 gr. impresa a dos colores.
- Portada: 250 gr. impresa a 4 colores.
- Tirada: 10.000 ejemplares.

Edición de 200 carteles de la Feria, impresos a cuatro tintas, en papel couche brillo de 150 gr.

Para cualquier aclaración e información complementaria dirigirse a las Oficinas del Servicio de Mercados, Comercio e Industria, sitas en carretera de Valladolid, sin número, «La Milanera», 09001 Burgos, teléfono 947.28.88.33.

Burgos, 31 de marzo de 1998. - El Secretario del Servicio, José Luis María González de Miguel.

3109.- 4.560

N.º expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
1.492/97	ENRIQUE GARCIA MARTINEZ	13.052.595	5,000
1.493/97	BAUTISTA GUTIERREZ ALBALA	71.258.290	5,000
1.496/97	TALLERES PALAPA S.A.,	4/0922245	5,000
1.497/97	SANTIAGO BENITO PASQUAL	16.732.195	5,000
1.498/97	SUMINISTROS HERRERA S.A.,	4/09037433	10,000
1.499/97	PEDRO CUADRADO MARTIN	71.251.135	10,000
1.500/97	SALVADOR MARTIN OLIVA	7.899.768	10,000
1.501/97	EMILIO SAN MARTIN LAZARO	12.968.052	5,000
1.502/97	ANTONIO VELZ JIMENO S.L.,	3/09261462	5,000
1.503/97	JESUS MUÑOZ GUTIERREZ	71.257.482	5,000
1.504/97	PEDRO DEL CURA BLANCO	12.952.809	5,000
1.506/97	EMILIANO SANTOS ALVARO	3.368.885	10,000
1.509/97	ANTONIO BENITO DE DIEGO	71.239.774	10,000
1.510/97	JOSÉ LUIS GONZALO ARAUZO	71.257.433	5,000
1.511/97	AURORA RINCON RINCON	---	5,000
1.512/97	DELFINA RUBIO MAYOROMO	781.220	10,000
1.514/97	JUAN S. VELAZQUEZ MUGUERZA	71.245.749	5,000
1.518/97	MATE Y MIGUEL	3/09113036	5,000
1.521/97	MARCIAL PEREZ GONZALEZ	3.400.743	10,000
1.522/97	SERVICIOS HOSTELERIA PAGE S.L.,	3/09251968	10,000
1.523/97	LUIS BAMBALLO SANZ	13.053.275	10,000
1.526/97	JUAN CARLOS ORTIGA CABARGA	45.424.528	5,000
1.527/97	JOSÉ LUIS ALONSO SANZ	---	5,000
1.528/97	LUIS CARLOS GARCIA MARTIN	13.119.475	5,000
1.529/97	CRUZ BROGERS ANDRES	13.107.186	10,000
1.530/97	NICOLAS GARCIA MARTIN	51.433.713	10,000
1.531/97	GEMA ROJAS ROJA	45.423.652	10,000
1.532/97	VEHICULOS AUTOMAR S.L.,	3/09245119	10,000
1.536/97	JUAN CARLOS VELAZQUEZ PENA	50.063.160	15,000
1.537/97	MIGUEL FERRER VITROZA	---	15,000
1.538/97	GRAYZA S.L.,	3/09111006	10,000
1.539/97	FOO. JAVIER SANZ YAGUE	45.418.118	15,000
1.540/97	RICARDO SERRANO ZAPATERO	13.060.766	5,000
1.541/97	JOSÉ ANTONIO FORTSILA COB	13.040.520	10,000
1.542/97	TAMACA S.L.,	3/09003807	5,000
1.544/97	PABLO CABRESERRO MONBO	71.253.431	5,000
1.545/97	JULIAN GARDINA MONGE	51.820.447	10,000
1.547/97	JOSÉ A. GARCIA GARCIA	45.420.758	10,000

Aranda de Duero, a 15 de abril de 1998. — El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

3343. — 23.370

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

POLICIA LOCAL

Notificación de resolución

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de la resolución sobre imposición de sanción a los infractores que a continuación se detallan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en el lugar y plazos que a continuación se detallan.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación al órgano que dictó el acto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto.

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.0017078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: La multa deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firma.

Transcurrido este plazo sin que se hubiere satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, lo que determina la exigencia del recargo de apremio, intereses de demora y costas.

Concepto: Multa de circulación.

N.º expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
1.472/97	FOO. JAVIER LAZARO MORRIGO	13.018.726	5,000
1.473/97	VALENTIN GARCIA SALINAS	45.420.243	10,000
1.477/97	JOSÉ Mª GONZÁLEZ BALLESTEROS	13.018.156	5,000
1.478/97	FOO. JAVIER BRAVO MARTINEZ	1.790.605	10,000
1.483/97	ALEXANDRA ABEJON UNGIL	13.073.678	10,000
1.484/97	BASTILO ORTIZO FERRER	12.944.067	10,000
1.486/97	SERGIO MEJIO CUMADO	71.103.244	15,000
1.487/97	FERNANDO BSCOLLAR ACON	---	15,000
1.488/97	FOO. JAVIER DEL VALLE GARCIA	71.702.727	15,000
1.491/97	CARLOS CHICO REVENGA	11.104.324	15,000

Notificación propuesta de resolución

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal de la propuesta de resolución sobre imposición de sanción a los infractores que a continuación se detallan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 320/1994, se da traslado de la propuesta de resolución a través de esta publicación para que los interesados, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, puedan alegar lo que estimen pertinente y presentar los documentos que tengan por oportuno.

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.0017078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: La multa deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio lo que determina la exigencia del recargo de apremio, intereses de demora y costas.

Concepto: Multa de circulación.

N.º expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
2/98	MANUEL DE LA CAL SEBASTIAN	---	5,000
3/98	CARLOS LOPEZ GARCIA	12.108.844	5,000
4/98	JESUS GREGORIO PUDANCA DE LAS HERAS	13.020.134	5,000
5/98	JAVIER AYOLO POIRA ESTEBAN	3/09205618	10,000
10/98	JAVIER IGLESIAS BERZOSA	13.081.786	5,000
11/98	DIEGO SANCHEZ MORAN	45.571.846	5,000
12/98	CONSTANTINO MIRANDA ROJO	12.944.177	5,000
13/98	AGUSTIN APARICIO PEREZ	12.942.620	5,000
15/98	PEDRO ARRANZ MARTINEZ	12.944.381	5,000
16/98	Mª LUISA SANZ GAYTUZ	71.255.081	5,000
17/98	JOSÉ MARIA SANCHEZ DE BRUNOS	16.540.904	10,000
19/98	COOP. AGRICOLA SAN ISIDRO	3/09005166	10,000
20/98	LAZARILLO DORADO S.L.,	3/09229782	10,000
22/98	GERARDO CRISTO DE PASILLO	13.017.735	10,000
23/98	JESUS GUTIERREZ BUSTILLO	13.085.833	5,000
24/98	Mª DEL PILAR PEREIRA LORENZO	45.419.937	5,000
25/98	Mª TERESA GUILJARRO SORTANO	4.542.466	5,000
26/98	ESTHER PABLAO MIRANDA	47.417.032	5,000
27/98	CARLOS DE LA RICA ANTON	13.018.412	15,000
28/98	ANTONIO BENITO DE DIEGO	71.239.774	5,000
29/98	LORSTO RIOL PEREZ	45.416.102	5,000
30/98	FERNANDO DE DOMINGO ALCALDE	74.244.890	15,000
32/98	JUAN CARLOS ALVARO ARRANZ	45.424.576	5,000

N.º expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
35/98	Mo JOSÉ SEIJAS VAZQUEZ	13.083.322	5,000
36/98	MAURO SERRANO PEREZ	34.422.528	5,000
37/98	RAQUEL BENITO LANGA	---	10,000
39/98	ARELA SALAZAR JIMENEZ	45.418.113	10,000
40/98	JESUS MARTIN DEL VAL	71.245.524	5,000
41/98	SERVIDIO CAMARA CAMPO	13.038.418	5,000
42/98	JUAN ESCOBAL MATO	12.976.187	5,000
43/98	PIREO DUAL BORJA	49.418.849	10,000
44/98	JOSE FERNANDEZ LOBATO	71.103.203	5,000
45/98	PASCUAL JIMENEZ BARRUL	71.253.343	10,000
46/98	ENRIQUE JIMENEZ BORJA	45.418.188	10,000
49/98	HERMINIA GABARRI DE LA ROSA	71.242.798	10,000
50/98	ANA ISABEL GRANAHO ROZO	71.258.276	5,000
51/98	CARMEN LERIA MUÑOZ	16.778.016	10,000
52/98	DIAGO DUAL JIMENEZ	45.700.650	10,000
53/98	NIGUEL JIMENEZ JIMENEZ	13.026.865	10,000
55/98	JOSE B. AÑEZ DE UGARTE	71.257.653	5,000
58/98	JOSE CARLOS PEÑA SAN JOSE	45.419.500	5,000
61/98	MARTIN JABONERO GONZALEZ	50.027.382	5,000
63/98	JOSE LUIS ARANGUREN PEÑANDEZ	12.873.089	10,000
64/98	PABLO SANZ SANZ	12.971.601	10,000
66/98	ANTONIO VELASCO QUIRCE	71.258.397	5,000
67/98	Mo DE LAS VINAS GONZALEZ IGLESIAS	45.416.591	5,000
68/98	Mo KUISA CERVERO GARCIA	13.100.312	5,000
69/98	HNOS. CRIATO CASATO S.L.,	B/09106550	5,000

Aranda de Duero, a 15 de abril de 1998. — El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

3344. — 14.820

Habiéndose intentado la notificación personal a los infractores o entidades denunciados que a continuación se relacionan, en el último domicilio conocido y sin resultado positivo, y a efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingresado en período voluntario de los importes.

Concepto: Multa circulación.

N.º expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
338/98	CARLOS BARRAS PICHAROMAN	13.110.048	10,000
349/98	ANDRES A. APARICIO VALLEJO	72.877.042	5,000
363/98	LOQUORO ARANFINO S.L.,	B/09092610	5,000
369/98	GILIO S.A.,	A/09520888	5,000
370/98	EMILIANO S. ALVARO CERREZO	3.368.885	5,000
371/98	RAQUEL MARTHA GIL	71.254.948	5,000
372/98	BENICIO PLAZA LAZARO	13.084.186	5,000
373/98	FELIX JUAN ANDRES DEL CASTIL	15.623.365	5,000
376/98	JOSE B. MENCIBES GARCIA	45.418.906	5,000
377/98	Mo MERCEDES DUQUE MARTINEZ	71.254.689	5,000
379/98	EMILIANO S. ALVARO CERREZO	3.368.885	5,000
380/98	Mo TERESA GONZALEZ MARTINEZ	71.257.848	5,000
381/98	BEGONA PALOMERO DEL CURA	45.418.639	5,000
382/98	ILUMINADA ARRIBAS FERMEJO	13.107.519	5,000
383/98	ANGEL ARRABAL S.A.,	A/09207580	5,000
385/98	JOSE IGNACIO ROJO FERNANDEZ	---	5,000
386/98	SANTOS VELASCO LOPEZ	13.021.829	5,000
389/98	LESAN ELECTRICIDAD S.A.,	B/09222530	5,000
393/98	EMILIANO ALVARO CERREZO	3.368.895	5,000
396/98	FELIX MIGUEL RUIZ	13.064.867	5,000
397/98	DIAGO DUAL JIMENEZ	45.700.650	5,000
399/98	METALISTERIA ANTONIO VELA	B/09114158	5,000
400/98	JAVIER CALVO ARAUZO	45.571.906	15,000
401/98	BEGONA PALOMERO DEL CURA	45.418.639	5,000
402/98	JOSE LUIS VALSERO BENITO	12.186.190	5,000
403/98	JOSE LUIS GONZALEZ ARA	71.257.433	5,000
404/98	DOLORES DUAL JIMENEZ	16.250.132	5,000
406/98	ILUMINADA ARRIBAS FERMEJO	13.107.519	5,000
407/98	MATE Y MIGUEL S.L.,	B/09113036	10,000
408/98	JOSE MARIA SANCHA DE FRUTOS	16.540.904	5,000
409/98	IGNACIO GOMEZ GOMEZ	13.058.901	10,000
411/98	SANTOS GUTIERREZ PEREZ	13.100.266	10,000
412/98	J. IGNACIO CARRASCO BLANCO	---	5,000
413/98	JOSE Mo PLATEL SANTA OLALLA	71.241.234	5,000
414/98	SUPERMERCADO DIEZ GUTIERREZ	41.438.747	10,000
415/98	CARRETO DE LAS HERAS PRADALES	71.245.885	5,000
416/98	BEGONA PALOMERO DEL CURA	45.418.639	5,000
417/98	AIROBA TALLECOS PALOMARES	13.070.221	10,000
418/98	Mo DEL MAR GATURO CAMARERO	45.415.903	5,000
419/98	PILAR MOLINERO GIL	13.064.668	5,000
420/98	PABLO ESCOBAL DEL CASTILLO	16.761.710	5,000
423/98	HERMENEGILDO CAMARERO GIL	45.419.382	5,000
425/98	PALAPA S.A.,	A/09022245	10,000
429/98	SERVICIOS DE HOSTLERIA PAGE S.L.,	B/09251968	10,000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.0017.078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20 por 100 de su importe.

Alegaciones: En los 15 primeros días hábiles siguientes a la publicación de éste podrán alegar cuanto consideren en su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

Caso de no ser los denunciados los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, profesión y domicilio de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de la sanción pecuniaria si aquella no se lograra del conductor.

Aranda de Duero, a 15 de abril de 1998. — El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

3345. — 26.220

Juntas Vecinales de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo

Anuncio subastas de maderas

Aprobados por los Plenos de estas Juntas Vecinales, se expone al público para examen del mismo y presentación de reclamaciones en la Secretaría de la Junta Vecinal, por espacio de ocho días, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas de aprovechamiento forestales en el año 1998.

Debidamente autorizados por la Jefatura del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia subasta pública por la vía de urgencia, previa licitación de los siguientes aprovechamientos forestales de los Montes Sierra Campiña n.º 280 del C.U.P., Monte Riobaraja n.º 278 C.U.P. y Monte La Dehesa número 275 C.U.P. de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Día de la subasta: A las 13,00 horas del día 16 de mayo.

Lotes del Monte Sierra Campiña n.º 280:

Lote 1/98, corta ordinaria por clareo sucesivo, paraje Fuentesfria: 320 pinos silvestres con 306 m.3 de madera, tasados a 9.000 pesetas el m.3, total tasación base, 2.754.000 pesetas, con revisión de cubicación.

Lote 2/98, corta ordinaria por clareo sucesivo, paraje La Ojeda: 268 pinos silvestres con 290 m.3 de madera, tasados a 10.500 pesetas el m.3, total tasación base, 3.045.000 pesetas, con revisión de cubicación.

Lote 3/98, corta ordinaria por clareo sucesivo, paraje Fuente Ambrentona: 262 pinos silvestres con 330 m.3 de madera, tasados a 10.500 pesetas el m.3, total tasación base, 3.465.000 pesetas, con revisión de cubicación.

Lote del Monte particular Los Ríos:

Lote único, paraje Puestos Paso Palomas: 250 pinos silvestres con 375 m.3 de madera, tasados a 7.000 pesetas el m.3, total tasación base, 2.625.000 pesetas, con revisión de cubicación.

Lote del Monte Riobaraja n.º 278:

Lote 1/98, corta ordinaria por clareo sucesivo, paraje Arrastradero del Refugio: 255 pinos silvestres con 235 m.3 de madera, tasados a 8.500 pesetas el m.3, total tasación base, 1.997.500 pesetas, con revisión de cubicación.

Lote del Monte La Dehesa n.º 275:

Lote 1/98, corta ordinaria por clareo sucesivo, paraje La Tejera: 222 pinos silvestres con 275 m.3 de madera, tasados a 11.000 pesetas el m.3, total tasación base, 3.025.000 pesetas, con revisión de cubicación.

Distribución del valor de adjudicación de los lotes, 15% al Fondo de Mejoras del Monte; 85% al propietario del monte.

Otros ingresos en el Fondo de Mejoras del Monte: Por gastos de operaciones facultativas (señalamiento y revisión de cubicación o contada en blanco): 100 pesetas el m.3, los cuales correrán a cuenta del adjudicatario que deberá ingresar en el Fondo de Mejoras del Monte.

Plazo total de ejecución y época de corta año natural, 1998. Forma de entrega, en pie.

Condiciones generales técnico facultativas: Regirán las contenidas en los pliegos de condiciones técnico facultativas para la regulación de aprovechamientos en montes a cargo del ICONA de 24 de abril de 1975.

Condiciones específicas técnico facultativas: Los pies se cortarán a 12 centímetros en punta delgada, en las zonas con regeneración, los pies una vez desramados y descopados se sacarán a cargadero individualmente; las vías de saca serán las existentes en el monte. Deben ser aplicados todos los restos de corta con diámetro superior a 7 centímetros.

La revisión de cubicación correspondiente se realizará según la siguiente fórmula: $V = 3,1416 \cdot Dm^2 \cdot HF / 40000$ mc., siendo HF la longitud del fuste en m. hasta 12 cm. de diámetro de punta delgada y Dm, diámetro en cm. al medio de la longitud del fuste.

Proposiciones: Pliego cerrado, según modelo aprobado en el pliego de condiciones, haciendo constar el precio por m.3 y el precio base total de la subasta, al alza, previo depósito del 2% del precio de tasación, como fianza provisional. Las proposiciones podrán presentarse desde la publicación del presente anuncio hasta cinco minutos antes de la hora de la subasta.

Fianzas: Provisional, del 2% del precio de la tasación anterior a la presentación de proposiciones. Definitiva, 4% del precio de adjudicación, a la adjudicación de la subasta.

Subasta: La apertura de pliegos se celebrará a las 13,00 horas del día 16 de mayo, siendo a continuación la adjudicación de las mismas.

De quedar desierto algún lote se celebrará segunda subasta del lote desierto el día 30 de mayo, a las 13,00 horas, en las mismas condiciones de la primera subasta, por la vía de urgencia.

Huerta de Abajo, a 8 de abril de 1998. — El Alcalde Pedáneo, Baudelio Hernaiz.

3340. — 30.400

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1998, aprobó el proyecto técnico para la ejecución de las obras de «pavimentación de la calle Haza y calle Puente», de esta localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Martínez Barrio, con un presupuesto de 3.257.350 pesetas.

Dicho proyecto permanecerá expuesto al público por espacio de quince días para oír reclamaciones, en la Secretaría Municipal, a horas de oficina.

Hoyales de Roa, a 17 de abril de 1998. — El Alcalde, Félix Rincón González.

3348. — 6.000

Junta Vecinal de Castriciones de Losa

Debidamente autorizado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Jefatura del Medio Natural) en Burgos, y aprobado el pliego de condiciones por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 20-4-98, se expone al público dicho pliego por espacio de ocho días para oír reclamaciones al respecto.

Simultáneamente se anuncia subasta pública por el procedimiento abierto para el aprovechamiento forestal del Monte de Utilidad Pública número 397 «La Cuesta», de corta en el Cuartel A, Tramo II, de 1.565 pinus sylvestris (árboles padres), con 392 metros cúbicos de madera. La tasación asciende a 1.539.500 pesetas, siendo el precio índice de 1.924.375 pesetas.

La subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura. La fianza provisional para tomar parte en la subasta será del 4% del precio de la tasación y la definitiva será del 6% del precio de adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Losa (El Cañón, s/n.), en horas de oficina, de 10 a 14 horas, hasta cinco minutos antes de la subasta que se celebrará el día 3 de junio de 1998, a las 12,00 horas, en las mismas dependencias.

De quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones el día 17 de junio de 1998, a las 12 horas, en el mismo lugar de celebración.

Modelo de proposición, según consta en el pliego de condiciones.

Castriciones de Losa, a 21 de abril de 1998. — El Alcalde Pedáneo, Víctor Retes Braceras.

3350. — 6.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos — Expropiaciones

Habiendo sido levantadas las actas previas a la ocupación de las fincas sitas en el término municipal del Valle de Mena, y afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto: «Acondicionamiento de trazado. C-6318 de Bilbao a Reinosa. Tramo: El Berrón-Inicio de la variante conjunta de Villasana de Mena, Mercadillo, Cerezo y Entrambasaguas. P.K. 33,400 al P.K. 41,450. Clave: 1.4-BU-4», este Servicio Territorial ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar, a los titulares de bienes y derechos afectados, de acuerdo con los edictos con relación de propietarios, expuestos en los tablones de anuncios del Ayuntamiento del Valle de Mena y de las Juntas Vecinales de Bortedo, Santecilla, Gijano, Nava de Ordunte, Ungo, La Presilla, Maltrana y Entrambasaguas, en el lugar, fecha y horas que a continuación se detallan, para proceder al pago de las cantidades asignadas como depósito previo y/o perjuicios por la rápida ocupación, procediéndose seguidamente al levantamiento de las actas de ocupación definitiva y toma de posesión de los bienes y derechos afectados:

Término Municipal: Valle de Mena

Lugar de pago: Ayuntamiento del Valle de Mena (Villasana de Mena).

Fincas: 1 a 30	Fecha: 25-05-98	Hora 9,30 a 14,00
Fincas: 31 a 65	Fecha: 26-05-98	Hora 9,30 a 14,00
Fincas: 66 a 100	Fecha: 27-05-98	Hora 9,30 a 14,00
Fincas: 101 a 135	Fecha: 28-05-98	Hora 9,30 a 14,00
Fincas: 136 a 163	Fecha: 29-05-98	Hora 9,30 a 14,00

Dichos titulares, en el caso de optar por recibir dichas cuantías, deberán solicitarlo por escrito dirigido al Servicio Territorial de Fomento, Glorieta Bilbao, s/n., 09006 Burgos, antes del día 15 de mayo de 1998 y comparecer en el Ayuntamiento en el día y hora antes señalados.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Burgos, 16 de abril de 1998. — El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Pablo Arribas Briones.

3349. — 6.000